

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**EL DELITO DE CUELLO BLANCO COMETIDO POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y
SU DISTINTO TRATAMIENTO JURISDICCIONAL, UN MÉTODO DE IMPUNIDAD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ARARDO ALESSANDRO SANDOVAL GONZÁLEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2007.

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

DE LA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DE LA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. José Domingo Rodríguez Marroquín
VOCAL V:	Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Héctor Antonio Roldan Cabrera
Vocal:	Lic. Guillermo Rolando Díaz Rivera
Secretario:	Lic. Jorge Leonel Franco Moran

Segunda Fase:

Presidenta:	Licda. Marisol Morales Chew
Vocal:	Lic. Julio Roberto Echeverría Vallejo
Secretario:	Lic. Juan Carlos Godinez Rodríguez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



CORPORACION DE ABOGADOS
Licenciado Rodolfo Giovanni Celis



Guatemala, 31 de agosto de 2006.

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

Licenciado Castillo Lutín:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle, que en cumplimiento de la resolución emitida con fecha quince de junio de dos mil seis, procedo a emitir nuevo dictamen del trabajo de tesis del bachiller: **ARARDO ALESSANDRO SANDOVAL GONZÁLEZ**, intitulado **"EL DELITO DE CUELLO BLANCO COMETIDO POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y SU DISTINTO TRATAMIENTO JURISDICCIONAL, UN MÉTODO DE IMPUNIDAD"**. Para el efecto hago constar que el sustentante en el transeurso de la investigación, utilizó los métodos descriptivo y analítico-deductivo, según lo estipula el Normativo para la Elaboración de Tesis, tomando en cuenta además, las sugerencias realizadas a su trabajo de investigación. Asimismo realizó las investigaciones y correcciones sugeridas que en el desarrollo del mismo se formularon, obteniendo con ello, una investigación de suma importancia para la sociedad guatemalteca.

Manifiesto lo anterior en virtud de que es un tema de actualidad el delito de cuello blanco realizado por funcionarios públicos en el ejercicio o no de sus funciones. El sustentante realizó en la investigación, un estudio de las razones por las que los funcionarios públicos, no son tratados de igual forma que un delincuente común, aunque el delito cometido afecte de igual o peor forma a la sociedad, pero por miedo, respeto, admiración o amistad, estas personas son tratadas de una forma privilegiada en los órganos jurisdiccionales. Es por esta razón que se considera al presente trabajo de investigación como una buena fuente de información en este tema.

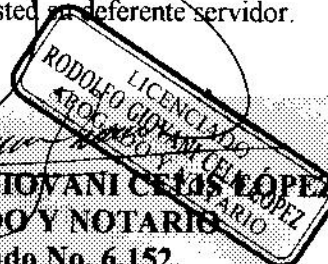
En virtud de lo anterior, me permito emitir nuevamente el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, para el examen público respectivo, puesto que llena los requisitos exigidos para este.

Con las muestras de mi respeto, soy de Usted en deferente servidor.

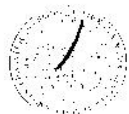
Atentamente:

[Handwritten Signature]
Lic. RODOLFO GIOVANI CELIS LOPEZ
ABOGADO Y NOTARIO

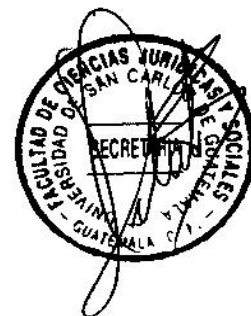
Colegiado No. 6,152.
Asesor



UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES, Guatemala, a los días de abril de dos mil seis.

Atentamente puse al **LICENCIADO (A) CARLOS DE LEÓN VELASCO**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (a) estudiante **ARARDO ALESSANDRO SANDOVAL GONZALEZ** intitolado **"EL DELITO DE CUELLO BLANCO COMETIDO POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y SU DISTINTO TRATAMIENTO JURISDICCIONAL, UN MÉTODO DE IMPUNIDAD"**

Me permito hacer de su conocimiento que esta facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación asistida del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 33 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

LIC. MARIO ISMAEL AGUIAR ELIZABETH
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS



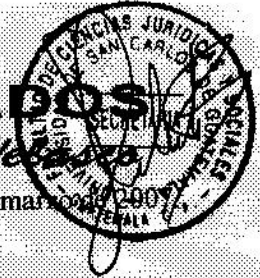
La Unidad de Tesis
MIAE/AD



CORPORACION DE ABOGADOS

Licenciado Carlos Humberto de León Velasco

Guatemala, 19 de marzo de 2007



Licenciado

Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

Distinguido Licenciado:

En atención a providencia de esa Unidad de Asesoría de Tesis, de fecha quince de junio de dos mil seis, en la que se me notifica emitir nuevo dictamen como Revisor de tesis del Bachiller **ARARDO ALESSANDRO SANDOVAL GONZÁLEZ**, habiendo revisado el trabajo confiado, me permito remitir el siguiente:

DICTAMEN

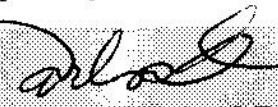
- a) El trabajo de tesis se intitula "EL DELITO DE CUELLO BLANCO COMETIDO POR FUNCIONARIOS PUBLICOS Y SU DISTINTO TRATAMIENTO JURISDICCIONAL, UN MÉTODO DE IMPUNIDAD".
- b) El tema que investiga el bachiller Arardo Alessandro Sandoval Gonzalez, es un tema importante, actual sobre el Derecho Penal, y lo relacionado con la figura del delito de cuello blanco, cometido en la actualidad por funcionarios públicos.
- c) El trabajo desarrollado llena los requisitos técnicos que requiere una investigación de tal magnitud; se hizo uso de los métodos descriptivo y analítico-deductivo, y la técnica de investigación documental está acorde al mismo. Se revisó la redacción del trabajo, determinándose que las conclusiones y recomendaciones llenan su cometido.
- d) Durante el tiempo que duró la revisión de la presente investigación, discutimos ciertos puntos, en los cuales concordamos; así también comprobé que se hizo acopio de una bibliografía bastante actualizada.
- e) En virtud de lo anterior concluyo informando a Usted, que procedí a revisar el trabajo encomendado y es grato:

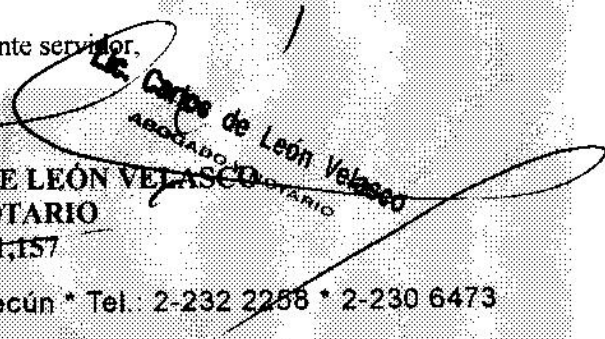
OPINAR

- I) Que el trabajo revisado cumple con los requisitos legales exigidos.
- II) Que es procedente ordenar su impresión y oportunamente el Examen Público de Tesis.

Con las muestras de mi respeto, soy de Usted su deferente servidor.

Atentamente,


Lic. CARLOS HUMBERTO DE LEÓN VELASCO
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 1,157

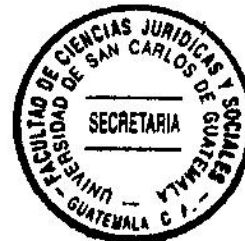

Lic. Carlos de León Velasco
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES. Guatemala, veintinueve de mayo del año dos mil siete.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante **ARARDO ALESSANDRO SANDOVAL GONZÁLEZ**, Titulado **EL DELITO DE CUELLO BLANCO COMETIDO POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y SU DISTINTO TRATAMIENTO JURISDICCIONAL, UN MÉTODO DE IMPUNIDAD** Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/aih



ACTO QUE DEDICO

- A DIOS: Porque siempre has sido fiel y solo en ti he encontrado la fortaleza y comprensión que necesito.
- A MI MADRE: Margarita González Gudiel.
Por los grandes esfuerzos que realizó para iniciarme en mis primeros estudios.
- A MI PADRE: Manuel Guillermo Sandoval Díaz.
Por motivarme siempre a buscar la superación personal a través del estudio y el trabajo.
- A MI ESPOSA: Lorena Anaité Marroquín Rivera.
Por su apoyo.
- A MIS HIJOS: Vivian, Kevin y Pablo.
Para que esta meta que hoy he alcanzado, se convierta en uno de los muchos propósitos de su vida.
- A MI SUEGRA: Miriam Noemí Rivera.
Con aprecio.
- A MIS TÍOS Y TÍAS: Amanda (+), Estela, Jorge (+), Carlos y Luis.
- A MIS PRIMOS
Y PRIMAS: Manuel, Sergio, Adolfo, Estuardo y especialmente a Susana e Ingrid.
- A MI ASESOR Y
REVISOR DE TESIS: Lic. Rodolfo Giovanni Celis López.
Lic. Lic. Carlos De León Velasco.
- A MIS AMIGOS
Y AMIGAS: Licda. Ana Raquel Bocanegra Aquino, Licda. Astrid Castañaza, Licda. Verónica Magnolia Victorio, Lic. Erick Rolando Huitz, Lic. Ricardo Alvarado Sandoval, Lic. Hector Augusto Canastuj Oscar, Lic. Artemio Tanchez, Lic. Eddy Ac, Licda. Maria Antonia San José, Rosa Delia, Sandrita, Berbert, Karina, Lucky, Mireya, Mirnita, Regina, Roxana, Adalberto, Fredy, Luis S., Marvin G., Neto, Rudy H., Vinicio G., Rodolfo L., Zamahel G., Elfego, Rossana.

- A: Mis compañeros del trabajo del Ministerio Público, especialmente a la Licenciada Piedad Maribel Santiago de Carrera, gracias por tu amistad y apoyo.
- A: Todos los miembros de mi congregación cristiano-evangélica.
- A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la gloriosa y tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala.
- A: Usted, en especial.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. El funcionario.....	1
1.1. Definición.....	6
1.2. Antecedentes del servicio civil en Guatemala.....	8
1.3. Marco legal del servicio civil.....	9
1.3.1. Leyes fundamentales.....	9
1.3.2. Leyes complementarias.....	12
1.3.3. Otras bonificaciones.....	13
1.3.4. Otras leyes.....	13
1.4. Sistema del servicio civil guatemalteco.....	13
1.4.1. Órganos directores.....	13
1.4.2. Organización del trabajo.....	15
1.4.2.1. Servicio exento.....	16
1.4.2.2. Servicio sin oposición.....	17
1.4.2.3. Servicio por oposición.....	17
1.4.3. Procedimiento de selección de elegibles.....	18
1.4.4. Conclusiones principales del diagnóstico.....	21
CAPÍTULO II	
2. La corrupción.....	23
2.1. Lesión al bien jurídico protegido.....	27
2.2. La bilateralidad en el acto de corrupción.....	28

2.3. Administración pública y justicia penal en Guatemala.....	29
2.3.1. Delitos de cuello blanco en el Código Penal.....	30

CAPÍTULO III

3. Delitos de cuello blanco.....	37
3.1. Definición.....	37

Pág.

3.2. Cuestiones de política.....	39
3.3. La justicia al servicio de la impunidad.....	40
3.4. Reprobación del escándalo.....	43

CAPÍTULO IV

4. Psicología de la corrupción y los corruptos.....	45
4.1. Problemática de la definición de la indefensión.....	45
4.2. Análisis de la corrupción en la historia y la historia de la corrupción.....	48
4.3. Corrupción y opinión pública.....	50
4.4. La corrupción y lo colectivo.....	52
4.5. Psicología de los comportamientos corruptos.....	54
4.6. Teorías explicativas de la corrupción.....	56
4.7. Consecuencias y modelo explicativo de la corrupción.....	61
4.8. Liderazgo, organización y corrupción.....	63

4.9. Prevención de comportamientos corruptos.....
68	
4.10. Un futuro sin corrupción.....
73	

CAPÍTULO V

5. ¿Es un delito, el ilícito de cuello blanco?.....
77	
5.1. Encuadramiento jurídico penal.....
77	
5.2. Análisis teórico doctrinario del delito de cuello blanco.....	80
CONCLUSIONES.....
89	
RECOMENDACIONES.....
91	
BIBLIOGRAFÍA.....
93	

INTRODUCCIÓN

Al incluir el crimen en el análisis del orden social, no desde el punto de vista de la agresión, sino desde el de su creación y reproducción, el concepto de crimen organizado como el delito de cuello blanco o de corrupción, tiene la finalidad de disolver las barreras que siempre separaron el crimen, de la política y revela la esencial ambigüedad del discurso de la criminología en general.

Se debe aclarar, por otra parte, que los estudiosos de la criminalidad económica, marco en el que se desarrollan esas conductas, no mantienen un criterio unívoco de denominación. Así encontramos que se utilizan indistintamente términos como: delitos económicos, delitos financieros, delitos profesionales, delitos ocupacionales respectable crime o el crimen de los poderosos, entre otros. Se advierte igualmente que si bien algunos autores realizan disquisiciones entre los términos antes sugeridos, en general los textos los utilizan equívocamente dejando un amplio margen de discrecionalidad para determinar las conductas a las que se refiere.

Una de las críticas a este concepto, y base de esta investigación, está dada porque su regulación y tipificación es controlada de modo distinto, más ambivalente que la del crimen común. Se considera que la indefinición puede tener que ver con un proceso de transición y cambio social en la cual el público no está listo para una criminalización más directa de estas conductas.

En el sistema penal de Guatemala, no puede existir el juicio sin que se establezca una imputación en el proceso, para garantizar la imparcialidad del quehacer jurisdiccional, porque se requiere que exista una imputación debidamente formulada y fundamentada para la fijación del objeto del juicio con lo que se determinará cuáles serán los límites, que rigen al principio de congruencia entre la imputación objetiva y la sentencia; conteniendo la obligación de la participación de un tribunal que conozca la etapa de juicio, el cual no haya participado en la fase preparatoria del proceso.

La libertad de expresión es una de las metas por las que el hombre sociable, por naturaleza ha luchado incansablemente, se ha comenzado este trabajo, haciendo una breve historia del tema y escribiendo algunas cosas que los expertos en este tema ya dijeron, pero analizando otras que están presente en nuestro entorno jurídico.

La presente investigación se conforma de la siguiente manera: En el capítulo uno se trata lo referente a los antecedentes del servicio civil en Guatemala, los sistemas del servicio civil guatemalteco y los procesos de selección de los funcionarios dentro de la administración pública.

En el capítulo dos se analiza el tema de la corrupción, los bienes jurídicos tutelados que se ven afectados por este flagelo y el papel de la administración pública y justicia penal en Guatemala.

Seguidamente al tocar el capítulo tres, se profundiza sobre los delitos de cuello blanco, las cuestiones de política que inciden en el desarrollo de estos delitos y el papel de la justicia que muchas veces se pone al servicio de la impunidad.

En el capítulo cuatro se tocan temas importantes como la opinión pública sobre la corrupción, la psicología de los corruptos, algunas teorías que explican la corrupción y la prevención de comportamientos corruptos.

Y por último, en el capítulo cinco se desarrolla un análisis teórico doctrinario del delito de cuello blanco.

Los métodos y técnicas de investigación utilizados fueron básicamente el descriptivo y el analítico-deductivo en algunos temas, y el inductivo deductivo en otros, según la clase de información recopilada.

CAPÍTULO I

1. El funcionario

En términos generales, funcionario, es la persona que desempeña funciones públicas, la extensión de este concepto plantea dificultades, por esa razón se hace imprescindible una conceptualización más precisa; al respecto en primer término podríamos considerar como funcionarios a las personas encargadas de actuar en el poder público.

Aunque la palabra funcionario es muy difícil de concretar, por las diversas opiniones acerca de su amplitud, cabe establecer que funcionario es toda persona que desempeñe una función o servicio, por lo general estables y públicos. Entonces es necesario desglosar los términos relacionados a este ente tan importante dentro del Estado en Guatemala.

Un concepto de partida para el entendimiento del actuar del funcionario es la función pública que es definido por la Convención Interamericana contra la Corrupción como: "Toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria relacionada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos"¹, desglosado este concepto existen otros conceptos que a mi parecer son necesarios para el entendimiento del presente trabajo de investigación.

Funcionario: "Son aquellos que ocupan las jerarquías de las instituciones públicas y que se encargan de ejecutar las políticas señaladas"².

Empleado público: "Son la gran mayoría, ejecutan en los niveles jerárquicos intermedios y bajos, las tareas cotidianas para el ejercicio de las competencias públicas"³.

¹ Artículo 1 de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

Servidores públicos: "Cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos"⁴.

Ética: "Debe entenderse por ética como las reglas de la vida, los principios que norman los pensamientos, las acciones y las conductas humanas... y que las orientan al correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas"⁵.

Probidad: "En un estado de derecho se impone que la actuación de la administración pública se haga en base a criterios de probidad administrativa, esto entraña una moralidad, ética y rectitud en el obrar. Los criterios de probidad administrativa importan en la formación de conciencia del individuo y aquellos que desempeñan labores en el sector público, deben demostrar en la tarea diaria un absoluto respeto a los valores que conlleva la ética"⁶.

Responsabilidad Jurídica: considero que, es cuando hay infracción de una ley de tipo general o interna, con actos de acción y omisión, realizada por un funcionario o empleado público en el desempeño de su cargo, surgiendo la obligación de reparar el daño causado, la pérdida causada o el mal referido.

Corrupción: "Para algunos, el problema de la corrupción es un problema moral, en cambio, según otra perspectiva, el problema de la corrupción debe ser planteado en el

contexto organizacional: es la forma y la cultura de la organización la que no sólo cobija sino que estimula los actos de corrupción. Según una tercera perspectiva,

² Ramírez, Marina, **Ética parlamentaria en Costa Rica**, pág. 6.

³ Ramírez, **Ob. Cit**; pág. 7..

⁴ Artículo 1 de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

⁵ Cruz Martínez, José Abigail Dr., **La modernización legislativa**, pág. 15.

⁶ Oelckers C., Osvaldo, **La evaluación de las leyes**, pág. 74.

circunscribir el problema de la corrupción al ámbito organizacional supone desconocer que detrás de un funcionario corrupto hay otro que es quien corrompe. Ello vincula a la corrupción con otras realidades externas a la propia organización, en particular al modo como generan negocios y riquezas en nuestros países. Todo esto nos demuestra que detrás de la palabra corrupción existen muchas realidades pero, en todos los casos, se trata de un problema estructural que afecta desde el modo de generar riqueza hasta la ruptura de valores tradicionales, pasando sin duda por la forma de las organizaciones y sus reglas implícitas”⁷.

Neutralidad: “Quienes ocupan cargos públicos deben tomar las decisiones basados en el interés público. No deberían hacerlo guiados por posibles beneficios materiales o financieros, ni según el bienestar de sus familiares, amigos o conocidos”⁸.

Integridad: “Los funcionarios públicos no pueden aceptar ningún tipo de prestación financiera o de cualquier otra índole proveniente de organizaciones o personas, que comprometa sus responsabilidades como funcionario público”⁹.

Objetividad: “Los funcionarios públicos deberán realizar sus tareas de acuerdo a las normas que la regulan. Esto deberá aplicarse en toda actividad desarrollada, tal como un nombramiento, la adjudicación de un contrato o la recomendación para una persona”¹⁰.

Rendición de Cuentas: “Los funcionarios públicos deben rendir cuentas por sus acciones y decisiones que afecten a la colectividad y deben estar dispuestos a someterse a la revisión y análisis de sus acciones”¹¹.

⁷ Binder, Alberto M., **Corrupción y sistemas judiciales**, pág. 123.

⁸ Soriano, Ramón, **Compendio de teoría general del derecho**, pág. 78.

⁹ **Ibid.**

¹⁰ **Ibid.** pág. 82.

¹¹ **Ibid.** pág. 83.

Sinceridad: Los funcionarios deben ser tan sinceros como les sea posible, con respecto a las decisiones y acciones que tomen. Deberían explicar la razón de sus decisiones y restringir la información sólo cuando el interés público así lo requiera.

Honestidad: Los funcionarios tienen la obligación de declarar cualquier interés privado relacionado con sus responsabilidades públicas, y deben tomar todas las medidas que sean necesarias para resolver cualquier conflicto que surja a fin de proteger el interés público.

Liderazgo: Los funcionarios deben promover y respaldar estos principios mediante el buen ejemplo y el liderazgo que los distinga del resto de la población, ya que son los representantes del Estado en sus funciones y quienes en última instancia ejecutan los planes de gobierno.

Prevaricato: “Delito que cometen los funcionarios públicos, dictando o proponiendo a sabiendas, o por ignorancia inexcusable resolución de manifiesta injusticia”¹²..

Cohecho: “Acción y efecto de cohechar o sobornar a un funcionario público. Constituye un delito contra la administración pública”¹³.

Además, entre empleado y funcionario se suelen trazar diferencias: la primera, el carácter profesional del empleado, inferior en la jerarquía; y la cualidad de la directiva y menos estable del funcionario. Por eso, un Ministro de Estado es funcionario. El empleado ha de estar forzosamente retribuido, por lo general con sueldo mensual, aunque cada vez en nuestro país más excepcionalmente, hay funcionarios que carecen de retribución, o solo perciben determinadas dietas.

En cuanto a su relación con el Estado, se enfatiza la naturaleza contractual, determinada por el voluntario ingreso del funcionario, pero la mayoría se inclina a destacar el carácter unilateral o privilegiado que el derecho público concede al Estado. Así,

¹² Cruz Martínez, **Ob. Cit**; pág. 18.

Krotoschin afirma que: "las relaciones jurídicas entre Estado y funcionario no nacen de un acto jurídico del Derecho Civil o del Derecho (convencional) del Trabajo, sino de un acto de imperio o de mando que consiste en el nombramiento, el cual se halla regido por el derecho administrativo, procediendo el Estado como poder público y no como persona jurídica" (sic.).

El hecho de que a los funcionarios no se les reconozcan ciertos derechos, como los de huelga y sindicalización, revela precisamente la existencia especial de una situación distinta, por lo que muchos países como Guatemala (a través de la Ley del servicio civil), adoptan una legislación especial, para determinar los derechos y las obligaciones de los funcionarios.

Sin embargo, en ciertas ocasiones, la relación entre el Estado y sus funcionarios adopta la normal relación entre patrono y trabajador, porque entonces no desempeñan aquellos funciones públicas, sino que ejecutan obras o tareas de utilidad pública, cosa muy distinta.

Toda vez que cualquier acto de corrupción pública, para ser considerado como tal, exige la participación dolosa de por lo menos un funcionario, que atenta contra la administración pública. En ese sentido precisaremos que dentro de esa denominación de funcionario se designa a todo el que participa accidental o permanentemente del ejercicio de funciones públicas, sea por elección popular o por nombramiento de autoridad competente.

1.1. Definición

¹³ Osorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 96.

En la normativa interna no existe uniformidad en la definición del funcionario, algunas disposiciones legales emplean el término de servidor público y como sinónimos los términos empleado y funcionario de manera equidistante.

Así, el Código Penal establece en las disposiciones generales: “Artículo 1. Para los efectos penales se entiende: 1. Por muebles: ... 2. Por funcionario: quien, por disposición de la ley, por elección popular o legítimo nombramiento, ejerce cargo o mando, jurisdicción representación, de carácter oficial. Los notarios serán reputados como funcionarios cuando se trate de delitos que cometan con ocasión o con motivo de actos relativos al ejercicio de su profesión. Por empleado público quien, sin facultades legales de propia determinación, realiza o ejecuta lo que se le manda, o desempeña labores de agente o guardián de orden público. Para los efectos de los dos párrafos anteriores, deberá entenderse que los funcionarios o empleados públicos ejercen continuamente sus funciones mientras no sean removidos. 3. Por arma: ...” (sic.).

Cualquier intención de establecer el tamaño de la fuerza laboral del sector público tendría serias limitaciones. No existe una fuente única en el Gobierno que pueda proporcionar la cantidad real de empleados públicos en un momento determinado. La mayoría de cifras que tratan sobre empleos se basan en el número de plazas autorizadas. Sin embargo, en vista que no todas las plazas autorizadas están ocupadas, ésta no es una medida precisa del nivel de empleo. Asimismo, existen varias categorías de empleados las cuales no están todas incluidas en los listados de plazas autorizadas. El resultado es que las estimaciones del nivel de empleo en el sector público varían dependiendo del rango o cantidad de instituciones incluidas, categorías de empleos cubiertas y si se utiliza la cantidad de plazas autorizadas o la cantidad de plazas ocupadas como base para hacer una estimación.

La condición de los empleados queda definida por la categoría presupuestaria a la que están asignados. En Guatemala, los empleados permanentes están asignados a la categoría presupuestaria 011. La segunda categoría incluye a los empleados por contrato. Usualmente, estos son individuos que son contratados para proyectos con un plazo de

existencia definido, por ejemplo, proyectos de infraestructura o proyectos con financiamiento externo. Estos empleados están asignados en la categoría presupuestaria 022. Las dos categorías, 011 y 022, representan la mayor parte de los empleos gubernamentales y a mi parecer son las categorías para las cuales existe la mayor cantidad de información confiable dentro de cada institución.

Existe una tercera categoría de empleados temporales contratados por hora, la mayoría de estos trabajadores son trabajadores dedicados a tareas manuales y que trabajan en obras públicas y en hospitales. No obstante, aparentemente son empleados temporales, muchos han ocupado sus plazas en forma continua durante varios años. No tienen derecho a todas las prestaciones concedidas a los empleados permanentes. Es difícil poder determinar la cantidad de esta clase de empleados, en parte porque la cantidad puede fluctuar considerablemente de acuerdo con la temporada y también porque no existe una fuente centralizada de información sobre esta clase de empleados ya que únicamente se asigna una partida presupuestaria para el proyecto en el que han de participar y en base a ello se contrata al personal necesario para dicho servicio.

La categoría del contrato 029, fue creada para permitir la contratación de personal calificado, profesional y técnico, para productos definidos y temporales sin limitaciones impuestas administrativamente, más que la limitación según la asignación del presupuesto de cada institución y sin tener categoría de empleados públicos. En la práctica suelen haber profesionales bajo esta categoría ejerciendo labores permanentes. Esta clase de empleados son contratados durante períodos hasta de un año con fondos presupuestarios de una partida global. Cada ministerio procesa los contratos y solicita los pagos correspondientes sin intervención de la oficina de servicio civil como en el caso de los empleados bajo los renglones 011 y 022. Sin embargo, los contratos pueden ser renovados siempre y cuando exista asignación de fondos. En tanto que los empleados incluidos en el renglón 029 representan una fracción reducida de la cantidad total de empleos, este renglón ha crecido significativamente desde su inicio. Estos empleados no tienen los mismos derechos a las prestaciones a que tienen derecho los empleados permanentes, recibiendo exclusivamente honorarios.

De acuerdo a la Ley del servicio civil y la Ley de Salarios de la Administración Pública las personas contratadas bajo este renglón no tienen calidad de funcionarios o servidores públicos.

1.2. Antecedentes del servicio civil en Guatemala

La primera referencia del sistema de servicio civil guatemalteco se encuentra en la Constitución de la República de 1945, en donde se consigna que su objetivo es el de regular la relación del Estado y sus empleados. Sin embargo, hasta 1956 se aprueba el Estatuto Provisional de los Trabajadores del Estado-Decreto Presidencial No. 584 del 29 de febrero de 1956, el cual contenía una serie de normas para regular el sistema técnico administrativo del sector público. El 1 de mayo de 1957, se establece el Departamento Nacional de Personal, del cual dependían 26 oficinas de personal de distintos Ministerios de Estado y en 1958 este Departamento fue sustituido por el Departamento de servicio civil, creado para elaborar los estudios necesarios para la adopción de un plan de clasificación de puestos.

En 1965, se consigna en la Constitución de la República, el mandato de que en un plazo de dos años, a partir de su vigencia, debía emitirse la Ley de Servicio Civil con el propósito de garantizar la eficiencia de la función pública y la dignificación del trabajador. La Ley fue emitida el 2 de mayo de 1968 (Decreto No. 1748 del Congreso de la República, la que entró en vigencia el 1 de enero de 1969).

La Ley de Servicio Civil contempla los fundamentos y principios filosóficos del sistema, las normas básicas y estructura técnico-administrativa para su operación, designando a la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC- como ente responsable de velar por su adecuada aplicación.

La actual Constitución Política de República (en vigor desde el 14 de enero de 1986) respetó e incluso amplió los derechos de los trabajadores, al incluir en su texto lo referente a los Trabajadores del Estado, ratificando que la Ley de Servicio Civil es la que rige las

relaciones entre los servidores públicos y el Estado, excepto en los casos de aquellas instituciones que posean su propio régimen de personal.

Las relaciones laborales están reguladas por el Código de trabajo Decreto 14-41 del Congreso de la República y los Tribunales de Trabajo. El Código de trabajo regula las relaciones laborales en los sectores públicos y privados. Los Magistrados de los Tribunales de Trabajo son nombrados por la Corte Suprema de Justicia y son contratados por un plazo indefinido para atender disputas laborales. Los laudos o decisiones de arbitraje pueden apelarse ante los tribunales y en último caso ante la Corte Suprema de Justicia, o para asuntos de procedimiento, ante la Corte de Constitucionalidad.

1.3. Marco legal del servicio civil

Existen grupos de leyes que regulan el servicio civil guatemalteco: Las leyes básicas y generales; las que regulan aspectos referentes a diversas acciones de personal; y otras leyes relacionadas.

1.3.1. Leyes fundamentales

- Constitución Política de la República de Guatemala. Artículos 107-117. En ella se establece que los trabajadores del Estado están al servicio de la administración pública y nunca de partido político, grupo u organización. Establece que las entidades descentralizadas regirán sus relaciones de trabajo con el personal a su servicio por las leyes laborales comunes. Regula las cuestiones relacionadas con la jubilación, régimen de seguridad social e indemnización. Se reconoce el derecho a huelga de los trabajadores del Estado y la opción al régimen de clases pasivas.
- Ley de Servicio Civil. Decreto 1748 del Congreso de la República. Regula lo referente a la organización y las funciones de los órganos Directores del

servicio civil guatemalteco. Hace una clasificación del servicio público, establece las bases de la selección del personal, los exámenes, nombramientos, períodos de prueba, ascensos, permutas y traslados. También establece los derechos, obligaciones y prohibiciones de los servidores públicos. Regula lo referente al régimen de salarios, disciplinario y de despido para los servidores públicos.

- Ley de Salarios de la Administración Pública. Decreto No. 11-73, en vigencia a partir del 1 de enero de 1974. Su objetivo es establecer un sistema de remuneración justa y decorosa para los servidores públicos, sobre la base de un sistema de clasificación de puestos. No posee reglamento propio.
- Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado. Decreto No. 63-88 del Congreso de la República de Guatemala, en vigencia a partir del 1 de enero de 1989. Su objetivo es crear y mantener un sistema provisional para trabajadores civiles del Estado. El sistema establece los porcentajes de contribución (entre 9 y 15%) que obligatoriamente deben aportar los empleados públicos que laboran en los Organismos Legislativo y Ejecutivo, sobre la base del monto total de sus ingresos mensuales, salario inicial u ordinario, complemento salarial, escalafón y bonificación de emergencia. Los derechos que la ley otorga son pensiones por: jubilación, invalidez, viudedad, orfandad y especiales. La ley dispone de reglamento aprobado por Acuerdo Gubernativo 120-88, publicado el 6 de enero de 1989.
- Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial, Decreto Número 49-99 del Congreso de la República. Su objetivo principal es normar el personal del Organismo Judicial para garantizar su adecuado y eficiente desempeño, es también aplicable a jueces y magistrados. Establece el sistema de ingresos y ascensos al Organismo Judicial, los derechos deberes y obligaciones de los

empleados y funcionarios del Organismo Judicial. Asimismo, el régimen de salarios y prestaciones, jornadas y descansos.

- Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios Públicos y Empleados Públicos. Decreto Número 8-97 del Congreso de la República. Con esta ley quedan obligados todos los funcionarios y empleados del Estado a presentar a la Contraloría de Cuentas la declaración de todos sus bienes y deudas.
- Código de Trabajo, Decreto Número 14-41 del Congreso de la República, regula los derechos de patronos y trabajadores. En esta ley se establecen las normas legales referentes a la contratación de personal incluyendo: contratos, salarios, jornadas de trabajo, contratación de personal extranjero, prestaciones y beneficios, obligaciones del patrono y lo relativo a los sindicatos.
- La principal obligación del patrono es retribuir al empleado un sueldo en virtud del cumplimiento del contrato de trabajo o de la relación laboral vigente. El patrono también debe asegurarse de establecer condiciones de trabajo adecuadas en la empresa y ser equitativo en la remuneración de los empleados.
- De acuerdo a la legislación, el trabajador tiene derecho a la libre elección del trabajo; también tiene derecho de libre sindicalización. Los principales beneficios laborales incluyen: a) Un día de descanso remunerado por cada semana de trabajo, b) Quince días de vacaciones anuales pagadas por cada año trabajado; c) Aguinaldo equivalente a un salario mensual. Según el Artículo 102 de la Constitución Política de la República.

1.3.2. Leyes complementarias

- Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Acuerdo Gubernativo 18-98 de la Presidencia de la República.
- Normas y Procedimientos de Administración de Personal. Acuerdo Gubernativo No. 1222-88, publicado el 20 de enero de 1989.
- Plan de Clasificación de Puestos. Acuerdo Gubernativo No. 9-91, modificado el Acuerdo Gubernativo No. 682-92, publicado el 21 de agosto de 1992.
- Escala de Salarios. Acuerdo Gubernativo No. 598-92, en vigencia desde el 1 de julio de 1992.
- Ley de Consolidación Salarial, Decreto Número 59-95 del Congreso de la República.
- Bonificación Profesional. Fijada en 1995 y modificada mediante Acuerdo Gubernativo No. 741-92, en vigor desde el 1 de julio de 1992.

1.3.3. Otras bonificaciones:

- Bono Vacacional (Acuerdo Gubernativo No. 642-89 modificado por el Acuerdo No. 742-92, publicado el 2 de septiembre de 1992);
- Bono Catorce, pago anual de un mes de salario (sin bonificaciones),
- Bono por Antigüedad, para trabajadores del Organismo Ejecutivo;

- Incremento Salarial del 4% como bonificación incentivo

1.3.4. Otras leyes

Puede concluirse que, no obstante existe una ley marco de servicio civil, hay una dispersión de leyes que incluso rebasan el contenido de la misma ley. Esta situación provoca que existan contradicciones entre lo que una ley posterior indica, reforma, modifica o sustituye respecto a la anterior.

1.4. Sistema del servicio civil guatemalteco

El sistema nacional del servicio civil en Guatemala se organiza de la siguiente manera:

1.4.1. Órganos directores

- Presidencia: El Presidente de la República de Guatemala es la máxima autoridad del servicio civil guatemalteco,
- Junta Nacional del Servicio Civil: se integra con tres miembros titulares y dos suplentes designados por el Presidente de la República para un período de tres años. Dentro de sus deberes y atribuciones se encuentran: rendir al Presidente de la República y al Congreso de la República, memoria anual de sus labores; colaborar en la promoción y mejora del sistema nacional de servicio civil; investigar y resolver administrativamente, en apelación, a solicitud del interesado las reclamaciones que surjan en materia de reclutamiento, selección, nombramiento, asignación o reasignación de puestos, traslados, suspensiones, cesantías y destituciones.

- Oficina Nacional del Servicio Civil -ONSEC- : es el órgano ejecutivo encargado del servicio civil. Está integrada por un director y un subdirector y por el demás personal necesario para su funcionamiento. Su principal obligación es organizar el sistema de administración de personal al servicio de la administración pública.
- Ministerios: dentro de cada ministerio se encuentran las unidades de gestión administrativa a cargo de: administración general, comunicación social, secretaría, administración financiera, recursos humanos, contrataciones y adquisiciones o servicios generales. La administración general depende jerárquicamente del ministro.
- Ministerio de Finanzas Públicas: el Ministerio de Finanzas Públicas es el encargado de coordinar el sistema de contrataciones y adquisiciones del gobierno central y sus entidades descentralizadas y autónomas. Transferir a los organismos y entidades del Estado los recursos financieros asignados es sus distintos presupuestos. Regula la creación de plazas en el sector público.

En el caso de Guatemala se pone de manifiesto la carencia de una planificación de recursos humanos. No se posee un análisis que muestre cuales son las necesidades de recursos humanos que el sector público guatemalteco muestra. Tampoco es posible identificar acciones que podrían corregir actuales fallos en el servicio civil guatemalteco. En cuanto al tamaño del sector público, éste se ha venido conformando de una forma empírica, vegetativa y con base en las decisiones políticas que han determinado su crecimiento o contracción. Asimismo, el número de servidores públicos no se conoce a cabalidad, por la falta de instrumentos informáticos que permitan reunir la información pertinente. El dato más cercano a la realidad, lo constituye la nómina de empleados que se lleva en la Dirección de Contabilidad del Estado y en las oficinas de personal de las

entidades descentralizadas; sin embargo, ésta nunca podría estar al día, toda vez que las alzas y bajas de empleados y de puestos, creados y suprimidos, se contabilizan con cierto rezago.

En la práctica cuando se identifican necesidades de recursos humanos en las diferentes instituciones que abarca el servicio civil, se utilizan medidas no sistematizadas, que únicamente resuelven de manera temporal la necesidad de personal existente en alguna institución.

1.4.2. Organización del trabajo

Los puestos en el servicio del Estado están comprendidos en los siguientes tipos de servicios:

1.4.2.1. Servicio exento:

No está sujeto a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y comprende los puestos de:

- Funcionarios nombrados por el presidente,
- Ministros y Viceministros de Estado, Secretarios, Subsecretarios y Consejeros de la Presidencia, Directores Generales y Gobernadores Departamentales;
- Funcionarios y empleados de la carrera diplomática,
- Tesorero General de la Nación;

- Registradores de la propiedad y personal correspondiente,
- Inspector General de Trabajo,
- Funcionarios de la Presidencia de la República que dependan directamente del Presidente;
- Miembros de los cuerpos de seguridad,
- Personas que sean contratadas para prestar servicios interinos, ocasionales o por tiempo limitado por contrato especial;
- No más de diez funcionarios o servidores públicos en cada Ministerio, cuyas funciones sean clasificadas de confianza por los titulares correspondientes,
- Personas que desempeñan cargos ad honorem.

1.4.2.2. Servicio sin oposición

Comprende los puestos de:

- Asesores técnicos,
- Asesores jurídicos; y
- Directores de hospitales.

Los miembros de este servicio están sujetos a la Ley del Servicio Civil, menos a las disposiciones de nombramiento y despido

1.4.2.3. Servicio por oposición

Incluye a los puestos no comprendidos en los servicios exentos y sin oposición que aparecen en el sistema de clasificación de puestos.

Guatemala cuenta con un sistema de clasificación de puestos en donde posee un instrumento conocido como Plan de Clasificación por medio del cual se determinan los deberes y responsabilidades de todos los puestos comprendidos en los servicios. Todas las instituciones reguladas por la Ley del Servicio Civil deben acomodar sus puestos a esta clasificación.

El plan actual se diseñó sobre la base de clase ancha o genérica y es un conjunto de puestos que guardan semejanza en cuanto a sus deberes y responsabilidades, aunque en el interior de las instituciones a que pertenecen o los programas en que estén inmersos, sean diferentes en las tareas específicas que tienen asignadas.

Los procedimientos que se involucran en el sistema de clasificación de puestos son:

- Creación de puestos y/o clasificación de puestos nuevos,
- Reclasificación o reasignación de puestos;
- Reprogramación de puestos,
- Cambio de especialidad;

- Traslado de puestos,
- Supresión de puestos;
- Gestión del empleo,

Las condiciones de la selección de personal están previstas en la Ley de Servicio Civil, en el Reglamento de la Ley del Servicio Civil y en el Acuerdo Gubernativo 1222-88, siendo ONSEC la encargada de crear un procedimiento de exámenes, el establecimiento de registros o el banco de elegibles para optar a puestos.

1.4.3. Procedimiento de selección de elegibles

Conlleva seis pasos, en base a la interpretación que se puede realizar de la Ley del Servicio Civil a partir del Artículo 31:

- El candidato se presenta a la dependencia que necesita sus servicios,
- La dependencia inmediata superior evalúa el requerimiento y lo traslada a la oficina de personal interna;
- La oficina de personal evalúa expediente y traslada a la autoridad nominadora, verificando si el puesto está vacante y el candidato llena requisitos,
- La autoridad nominadora envía a ONSEC, una lista, incluyendo varios candidatos para seleccionar;
- Procede a hacer los exámenes, emite certificación declarando la elegibilidad de los candidatos; y,

- ONSEC remite expediente a oficina de personal con los resultados de la evaluación y solamente entre estos candidatos puede la entidad nominadora hacer el nombramiento.

Este procedimiento típico no se cumple a cabalidad puesto que existen situaciones comunes que atrasan el proceso hasta el triple de la duración requerida. Entre las razones que se pueden mencionar están: la documentación que acompaña a los expedientes no es completa, los documentos se trasladan muchas veces, los documentos se pierden en el traslado.

Por otro lado, la evaluación de los candidatos es deficiente, porque: i) no se evalúa la capacidad profesional del candidato antes de llegar a ONSEC; ii) la evaluación de ONSEC es de carácter general; iii) ONSEC solamente cuenta con pruebas, escritas y prácticas, para la serie oficina y para las series técnica, para la técnica profesional y de asistencia profesional solamente se cuenta con una prueba de habilidad general; y iv) el sistema de evaluación está centralizado. No obstante, en los últimos años algunas entidades han acudido a empresas especializadas en la selección de personal.

En lo referente al nombramiento de personal, la Ley de Servicio Civil establece en su capítulo III. (Artículos 49-53), todo lo relacionado con el sistema de nombramientos. Se define que al ocurrir una vacante, la autoridad nominadora requerirá a ONSEC la lista de candidatos elegibles, y que de ésta la autoridad nominadora debe seleccionar a la persona idónea dentro del período que establece el reglamento respectivo, comunicándose al candidato y a ONSEC.

Lo típico de este procedimiento es que cada autoridad nominadora establezca el procedimiento a seguir, incluyendo a ONSEC, aún y cuando está oficina no tiene la facultad de aprobarlo. El procedimiento usual para los nombramientos es el siguiente: La unidad de recursos humanos o de personal de cada ministerio emite un nombramiento que debe ser trasladado a la dependencia donde ha de tomar posesión el servidor

nombrado; luego la dependencia deberá completar la información del formulario oficial del movimiento de personal y remitirla a ONSEC para su certificación. ONSEC analiza la información para verificar si esta cumple con los requisitos legales, si es así asigna el salario correspondiente al servidor. Una vez efectuada la certificación ONSEC registra el nombramiento en el Sistema de Información de Servidores Públicos. De esta cuenta, el procedimiento genérico para la emisión de un nombramiento incluye alrededor de 19 actividades, incluidas dentro de diez pasos generales.

1.4.4. Conclusiones principales del diagnóstico

El sistema de servicio civil de Guatemala presenta características normativas, estructurales y sistémicas que le impiden atraer y retener recursos humanos de calidad adecuada a las necesidades institucionales y a las del interés público.

Existen distintos regímenes de personal paralelos al denominado de servicio civil. Esos regímenes cubren la gestión de la mayoría de los recursos humanos empleados por el sector público guatemalteco, correspondiendo a: 1) entidades autónomas, descentralizadas o empresas públicas con regímenes propios según su legislación de creación; y 2) a grandes dotaciones de personal bajo regímenes especiales como maestros, policías y militares.

La legislación general (Código de Trabajo) es aplicada supletoriamente a la legislación laboral del sector público, notándose dispersión de leyes, regulaciones y normas y existencia de contradicciones y lagunas de ley.

La estructura de puestos y salarios globalmente analizada presenta la forma de una pirámide achatada con una base muy amplia, que corresponde a posiciones con muy bajos requisitos de calificación, mientras que una cúspide muy reducida corresponde a posiciones con requisitos de competencias técnicas y profesionales.

El Gobierno de Guatemala no se caracteriza por ser grande en su número de funcionarios o empleados públicos, ya que solo un porcentaje mínimo de la población total presta sus servicios en él.

Los salarios de los puestos con menos requisitos de calificación tienden a tener salarios más altos que sus homólogos del sector privado (con educación básica: conserjes, mensajeros, oficinistas. Con educación media y vocacional como maestros o policías) mientras que los puestos que requieren calificaciones técnicas especializadas y profesionales tienden a ser remunerados a niveles relativamente más bajos que sus equivalentes en el sector privado (gerentes, ejecutivos, directores, etc.).

La distancia salarial entre niveles es muy limitada. Esto hace poco atractiva la movilidad jerárquica. No se incentiva la productividad. El sistema de compensaciones y su administración impide una gestión basada en productividad e incentivos. Se paga igual a quien cumple con eficiencia y eficacia sus atribuciones, que a quien no lo hace.

Las sanciones son en la práctica difícilmente aplicables y existe una alta permanencia y en muchos casos virtual inamovilidad de los empleados, a pesar de causas justificadas de sanciones e incluso despidos. Es frecuente el ejercicio de prácticas tutelares a favor del trabajador en los procesos de resolución de conflictos entre el Estado y sus empleados. Tanto a nivel de proceso administrativo (máxima decisión de la Junta Nacional de Servicio Civil) como de las instancias judiciales, ya que se impide la ejecución de sanciones, se ordenan reinstalaciones injustificadas y en consecuencia se alientan conductas contrarias a los intereses institucionales y del público.

El sistema de gestión de recursos humanos amparado por la Ley de Servicio Civil es altamente centralizado, jugando un rol protagónico en decisiones y ejecución de procesos la Oficina Nacional del Servicio Civil -ONSEC- y el Ministerio de Finanzas Públicas. Ubicando a los ministerios sustantivos, secretarías y dependencias en una posición de tramitadores ante la ONSEC y a sus autoridades en un rol meramente nominador. Esta

centralización es factor determinante en la ineficiencia e ineficacia en el cumplimiento de funciones.

CAPÍTULO II

2. La corrupción

Etimológicamente la palabra corrupción procede de la voz latina *corrumpiere*, a su vez está formada a partir de la partícula *cum* y del verbo *rumpo*, *rumpere*, *rupsi*, *ruptum*, que literalmente significa romper, tal y como se citó anteriormente, “Se trata de un problema estructural que afecta desde el modo de generar riqueza hasta la ruptura de valores tradicionales, pasando sin duda por la forma de las organizaciones y sus reglas”¹⁴, la corrupción. Sin embargo, en la realidad se le da el significado de echar a perder o podrir.

La forma más común de infracción a la ley penal en la que incurren los funcionarios y los particulares es el cohecho. A partir de cuyo análisis, destacaremos la naturaleza del conjunto de actos sancionados por la ley penal como delitos que atentan contra la función pública y la economía del Estado.

El término cohecho proviene del verbo cohechar, el que, a su vez: “Deriva del latín *coactare*, es decir, forzar, obligar. El cohecho es un delito que desde los romanos, fue considerado como la acción o efecto de sobornar o corromper al funcionario o magistrado”¹⁵.

¹⁴ Binder, **Ob. Cit**; pág. 123.

¹⁵ **Ibid**, pág. 112.

El Maestro Carrara citado por Bacigalupo señala que cohecho: "es la venta concluida entre un particular y un oficial público, de un acto perteneciente al ministerio de éste, que por regla debería ser gratuito"¹⁶.

Tradicionalmente se ha enfocado el estudio de la corrupción a partir del análisis del delito de cohecho pasivo propio, sin embargo el desarrollo del fenómeno de la corrupción engloba otra serie de conductas igualmente censurables y que atentan contra la administración pública.

La gran mayoría de los códigos penales, entre ellos el guatemalteco, ni siquiera mencionan la palabra corrupción, pues sólo contienen capítulos generales con diferente terminología: delitos contra la función pública, delitos de los funcionarios, abuso de autoridad, infidelidad en la función pública y, sólo algunos sistemas jurídicos emplean el término corrupción de funcionarios.

Son tipificados muchos actos, generalmente considerados corruptos; que están lejos que cubrir el espectro total del fenómeno y que revelan la falta de comprensión del problema por que parte de quienes se dicen llamar, los legisladores. Los delitos generalmente tipificados y que podrían ser considerados como actos de corrupción son: prevaricato, cohecho, malversación, exacción, concusión, encubrimiento, nepotismo, desfalco, retardación de justicia, omisión de deberes públicos, tráfico de influencias y otros, con algunas diferencias en la terminología.

En resumen, el delito de corrupción en Guatemala no esta tipificado, y entonces no existe como tal, es decir, como tipo penal, puede englobar muchas conductas típicas, antijurídicas, culpables y sancionables, pero en sí mismo no es un delito. Así, corrupción no pasa de ser una palabra del lenguaje estándar y sin sustento legal, que se emplea para

¹⁶ Bacigalupo, Zapater, **Principios de derecho penal**, pág. 175.

englobar a diferentes actos presuntamente inmorales, uno que se encuentra tipificado como delito de otro que no lo está.

Aunque fuera posible lograr una tipificación completa, acopiando así la completa gama de hechos, conductas y actos que pudieron considerarse corruptos, la visión es tan basta, que es preciso tipificar distintas conductas independientes. Y es que las formas de corrupción cambian constantemente su aspecto exterior y cada día surgen otras formas al compás de las nuevas realidades sociales emergentes y al mismo tiempo que cambian las autoridades de nuestro país.

El fenómeno de la corrupción, es universal, es común a todos los países del planeta, por ello que cada legislación particular adopta diversos sistemas de lucha contra este flagelo, de los que se distinguen, entre otros, básicamente dos: El anglosajón y el denominado continental.

Un instrumento para la lucha es el sistema penal, una adecuada sistematización y actualización de los tipos penales debe tener su correlato en un sistema de administración de justicia penal ágil y eficiente mediante el cual debe demostrarse que los actos de corrupción no quedan impunes.

La corrupción es, sin duda, el fenómeno más característico de la vida política en las sociedades contemporáneas, no obstante, es preciso puntualizar que no existe un concepto universal e invariable de lo que es la corrupción, aunque en términos simples se la entienda como el abuso del poder público para obtener beneficio particular. La corrupción implica siempre la violación del interés público para favorecer el interés personal o de grupos.

Para Klitgaard citado por Soriano la corrupción es: "una conducta que se desvía de los deberes formales del rol público por ganancias de interés privado (personal, familiar,

grupales), pecuniarias o relacionadas con el status o, que viola las reglas contra el ejercicio de ciertos tipos de conducta de interés privado"¹⁷.

Poniendo énfasis en el autor del o los actos de corrupción, Revel citado por Soriano, señala: "Ser corrupto es utilizar con forma cualquiera, directa o indirecta, el poder político o administrativo fuera de su campo legítimo para procurarse ventajas, en dinero o en especie o para distribuir las a amigos, servidores parientes o partidarios"¹⁸.

La forma más pura y simple de corrupción es aquella en que el corruptor entrega dinero al corrupto, y éste hace una concesión administrativa cualquiera. Es una forma rústica de trueque: pagar por un favor ilícito, delito que además está tipificado en todos los códigos penales del mundo. Pero hay otras formas que van desde las más descaradas y simples hasta las más sutiles y enmarañadas: uso de influencias con autoridades o funcionarios, solicitud de dádivas, presentes o cualquier forma de remuneración para cumplir o dejar de cumplir deberes formales, influir en otros funcionarios y autoridades, revelar secretos o informaciones privilegiadas, utilizar los mismos para obtener beneficios personales, etc.

Para Nay citado por Soriano: "La corrupción se trata de una conducta que se desvía de las obligaciones de orden público normales, debido a intereses personales (familiares o allegados), o beneficios monetarios de orden social o que viola normas respecto al uso de cierto tipo de influencias con fines personales; en esta definición se incluyen los tipos de cohecho, nepotismo y malversación de fondos"¹⁹.

Ahora bien, haciendo referencia a la Convención Interamericana Contra la Corrupción, que en su Artículo VI define: "El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente por un funcionario o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o

¹⁷ Soriano, **Ob. Cit**; pág. 123.

¹⁸ Soriano, **Ob. Cit**; pág. 124.

¹⁹ **Ibid**; pág. 123.

ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas” (sic.).

Podría ser también el ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente a un funcionario o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas a ese funcionario o para otra persona o entidad a cambio de realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;

La realización por parte de un funcionario o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;

El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualquiera de los actos como refiere el Artículo 449 del Código Penal guatemalteco. Entendiéndose la participación como autor, coautor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de estos actos.

De esta breve relación de opiniones doctrinales surge claro que el delito en estudio no ha podido ser concretado en un concepto preciso, sino aproximado.

2.1. Lesión al bien jurídico protegido

En cualquier acto de corrupción pública el bien jurídico protegido que se lesiona es la administración pública, la que reclama el honesto desenvolvimiento de sus actos.

La expresión administración pública, en este marco, no debe utilizarse en el restringido concepto jurídico del derecho administrativo, sino en contraposición a la actividad desplegada por los particulares.

Al respecto señala con propiedad el Profesor Soler citado por Bacigalupo que: “La expresión aludida designa más que la administración, el normal, ordenado y legal desenvolvimiento de la función de los órganos del Estado, en todas las ramas de sus tres poderes”²⁰.

El sujeto pasivo del cohecho y de los demás actos de corrupción pública es siempre el Estado, y siendo éste el lesionado, lo es también la sociedad toda por él representada, aunque puede resultar, también como sujeto pasivo un particular. El interés protegido es el inherente a la normal prosecución de los fines de la administración pública.

2.2. La bilateralidad en el acto de corrupción

Se sostiene que el cohecho es un delito bilateral, es decir, que presupone la acción, por lo menos, de dos personas igualmente responsables, que se denominan codelincuentes o co-autores. Uno de ellos es el funcionario y el otro un particular u otro funcionario.

Pero no siempre se da la bilateralidad en la corrupción, toda vez que para el corruptor no cuenta para nada que su acción sea seguida o no por la del oficial público para que su delito esté consumado. No es necesario el acuerdo entre el particular corruptor y el funcionario, por que éste si rechaza (no acepta) la propuesta, el delito está consumado igualmente. La responsabilidad lógicamente, es exclusiva del particular, toda vez que el servidor público no desarrollo ninguna acción delincencial.

De esto, surge claro que el cohecho es un delito bilateral solo cuando el funcionario se deja corromper (acepta), es decir, cuando estamos frente al cohecho pasivo.

²⁰ Bacigalupo, **Ob. Cit;** pág. 175.

Para el cohecho activo, es decir, para la acción delictuosa del cohechante, no se da el delito bilateral, toda vez que es irrelevante, para tener al particular como autor del cohecho consumado, la actitud que asuma el oficial público.

2.3. Administración pública y justicia penal en Guatemala

La Constitución Política del Estado de Guatemala, como Ley fundamental de la República, si bien en términos generales es catalogada como desarrollada, tanto en su parte dogmática como orgánica, en cuanto al objeto de estudio que nos ocupa, se anota como un vacío o deficiencia del texto constitucional, las responsabilidades del Estado y sus funcionarios, otro aspecto fundamental que debe prever toda norma constitucional es la responsabilidad del Estado para con los gobernados, o sea, la responsabilidad que debe asumir el Estado por las acciones u omisiones de sus autoridades o funcionarios que infrinjan la Constitución y las leyes.

Respecto al proceso penal, la Constitución Política, diseña un sistema democrático de enjuiciamiento criminal basado en principios y garantías constitucionales de presunción de inocencia, debido proceso, juez natural y licitud de la prueba; sin embargo, por encima de la Constitución, se han instaurado sistemas procesales que perfilaban formas autoritarias para la resolución del conflicto jurídico penal, actualmente Guatemala implementa un proceso de transformación estructural de su sistema de administración de justicia y muy particularmente la penal, con la implementación de planes tendientes a oralizar el proceso y adecuarlo a la realidad delincencial del país.

2.3.1. Delitos de cuello blanco en el Código Penal

Regula el Artículo 445 del Código Penal: “(Peculado). El funcionario o empleado público que sustrajere o consintiere que otro sustraiga dinero o efectos públicos que tenga a su cargo por razón de sus funciones, será sancionado con prisión de tres a diez años y multa de quinientos a cinco mil quetzales.

Igual sanción se aplicará al funcionario o empleado público que utilizare en provecho propio, trabajo o servicios pagados con fondos públicos” (sic.).

Existe también regulado en el Código Penal en el Artículo 446 el: “(Peculado culposo). El funcionario o empleado público que, por negligencia o falta de celo, diere ocasión a que se realizare, por otra persona, la sustracción de dinero o efectos públicos de que trata el artículo precedente, será sancionado con multa de cien a un mil quetzales” (sic.).

En el Artículo 447 del Código Penal se regula: “(Malversación). El funcionario o empleado público que diere a los caudales o efectos que administrare una aplicación diferente de aquella a que estuvieren destinados, será sancionado con multa de cien a un mil quetzales, la sanción señalada se aumentará al doble, si a consecuencia de la malversación resultare daño o entorpecimiento del servicio a que los caudales o efectos estuvieren consignados” (sic.).

Establece el Artículo 448 del Código Penal: “(Incumplimiento de pago). El funcionario o empleado público que, teniendo fondos expeditos, demorare injustificadamente un pago ordinario u ordenado por autoridad competente, será sancionado con multa de cien a un mil quetzales.

Igual sanción se impondrá al funcionario o empleado público que, legalmente requerido, rehusare hacer entrega de dinero o efectos depositarios o puestos bajo su custodia o administración” (sic.).

El capítulo V del Código Penal, establece lo relativo a las negociaciones ilícitas a partir del Artículo 449: “(Concusión). Cometen el delito de concusión: 1. El funcionario o empleado público que, directa o indirectamente o por actos simulados, se interesare en cualquier contrato u operación en que intervenga por razón de su cargo. Esta disposición es aplicable a los árbitros, peritos, contadores, tutores, albaceas y síndicos, con respecto a las funciones que como tales desempeñen. 2. El funcionario o empleado público que, con propósito de lucro, interponga su influencia para obtener una resolución de cualquier autoridad, o dictamen que debe pronunciarse ante la misma. Los responsables serán sancionados con prisión de dos a seis años y multa de cinco a veinticinco mil quetzales” (sic.).

Este Artículo fue reformado como aparece por el Artículo 10 del Decreto 38-2000, el texto anterior regulaba: “Artículo 449. (Concusión). Cometen el delito de concusión: 1. El funcionario o empleado público que, directa o indirectamente o por actos simulados, se interesare en cualquier contrato u operación en que intervenga por razón de su cargo. Esta disposición es aplicable a los árbitros, peritos, contadores, tutores, albaceas y síndicos, con respecto a las funciones que como tales desempeñen. 2. El funcionario o empleado público que, con propósito de lucro, interponga su influencia para obtener una resolución de cualquier autoridad, o dictamen que debe pronunciarse ante la misma. Los responsables serán sancionados con prisión de uno a tres años y multa de trescientos a tres mil quetzales” (sic.).

El Artículo 450 regula lo relativo al: “(Fraude). El funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en alguna comisión de suministros, contratos, ajustes, o liquidaciones de efectos de haberes públicos, se concertare con los interesados o especuladores, o usare de cualquier otro artificio para defraudar al Estado, será sancionado con prisión de uno a cuatro años” (sic.).

Así el Artículo 451 del Código Penal establece: “(Exacciones Ilegales). El funcionario o empleado público que exigiere contribución, Impuesto, tasa o arbitrio ilegales o mayores

de los que correspondan, será sancionado con prisión de seis meses a dos años y multa de cincuenta a trescientos quetzales.

Si el funcionario o empleado público convirtiere en provecho propio o de tercero el producto de las exacciones expresadas en el párrafo que precede, las sanciones señaladas se aumentarán al doble” (sic.).

En el Artículo 452 del Código Penal se regula: “(Cobro Indebido). El funcionario o empleado público que autorice recibos o comprobantes ficticios o quien los cobrare, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de trescientos a tres mil quetzales” (sic.).

Se regula en el Título XIV del Código Penal, sobre los delitos contra la administración de justicia, en el Capítulo I, de los delitos contra la actividad judicial, específicamente en el Artículo 457 regulando: “(Omisión de denuncia). El funcionario o empleado público que, por razón de su cargo, tuviere conocimiento de la comisión de un hecho calificado como delito de acción pública y, a sabiendas, omitiere o retardare hacer la correspondiente denuncia a la autoridad judicial competente, será sancionado con multa de cien a un mil quetzales.

En igual sanción incurrirá el particular que, estando legalmente obligado, dejare de denunciar” (sic.).

El capítulo III del Código Penal, sobre la prevaricación establece: “Artículo 462. (Prevaricato). El juez que, a sabiendas, dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos, será sancionado con prisión de dos a seis años.

Si la resolución dictada consistiere en sentencia condenatoria en proceso penal, la sanción será de tres a diez años” (sic.).

Existiendo además en el Artículo 463 del Código Penal, la regulación sobre el: “(Prevaricato culposo). El juez que por negligencia o ignorancia inexcusables, dictare

resoluciones contrarias a la ley o las fundare e hechos falsos será sancionado con multa de cien a un mil quetzales inhabilitación especial de uno a dos años” (sic.).

El Artículo 464 del Código Penal contempla: “(Prevaricato de árbitros). Lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo 462 y en el Artículo anterior, será aplicable en sus respectivos casos, a los árbitros” (sic.).

Así con respecto al Ministerio Público el Artículo 467 del Código Penal regula: “(Prevaricato de representantes del Ministerio Público). Lo dispuesto en los dos artículos precedentes se aplicará, en los respectivos casos, a funcionarios o representantes del Ministerio Público” (sic.).

En el capítulo IV, de la delegación y retardo de justicia en el Artículo 468 del Código Penal: “(Retardo malicioso). El juez que no diere curso a una solicitud presentada legalmente o que retardare, maliciosamente, la administración de justicia, será sancionado con prisión de uno a dos años, multa de dos mil a diez mil quetzales e inhabilitación especial de dos a cuatro años” (sic.).

Este Artículo fue reformado como aparece por el Artículo 12 del decreto 38-2000, el texto anterior regulaba: “Artículo 468. (Retardo malicioso). El juez que no diere curso a una solicitud presentada legalmente o que retardare, maliciosamente, la administración de justicia, será sancionado con multa de cien a dos mil quetzales e inhabilitación especial de uno a dos años” (sic.).

Con respecto al Artículo 469 del Código Penal, regula: “(Denegación de justicia). El juez, el representante del Ministerio Público o el funcionario, autoridad o agente de ésta que, faltando a la obligación de su cargo, dejare maliciosamente de promover la persecución y procesamiento de los delincuentes, será sancionado con multa de cien a dos mil quetzales e inhabilitación especial de uno a dos años.

Con las mismas penas será sancionado el juez que se negare a juzgar, pretextando oscuridad, insuficiencia o silencio de la ley” (sic.).

En el Artículo 471 del Código Penal también se regula la: “(Cooperación en la evasión). Quien, procurare o favoreciere le evasión de una persona detenida o condenada por delito, será sancionado con prisión de ocho a dieciocho años y multa de cuarenta mil a ochenta mil quetzales.

Si el responsable fuere funcionario o empleado de confianza encargado de la custodia o guarda del evadido, o si el hecho se hubiere cometido empleando violencia, la sanción se aumentara al doble” (sic.).

Este Artículo fue reformado como aparece por el Artículo 14 del Decreto 38-2000, anteriormente había sido reformado por el Artículo 2 Decreto 30-97 del Congreso de la República, el texto anterior regulaba: “Artículo 471. (Cooperación en la evasión). Quien, procurare o favoreciere le evasión de una personas detenida o condenada por delito, será sancionado con prisión de tres a doce años y multa de veinticinco mil a cuarenta mil quetzales. Si el responsable fuere funcionario o empleado de confianza encargado de la custodia o guarda del evadido, o si el hecho se hubiere cometido empleando violencia, la sanción se aumentara al doble” (sic.).

Con respecto a los funcionarios que manejan la custodia de personas detenidas, se regula en el Artículo 472 del Código Penal: “(Evasión culposa). El funcionario o empleado público encargado directamente de la custodia o guarda de persona detenida o condenada por delito, que culposamente diere ocasión para que se fugue, será sancionado con prisión de cinco a quince años” (sic.).

Este Artículo fue reformado como aparece por el Artículo 15 del Decreto 38-2000, anteriormente había sido reformado por el Artículo 3 Decreto 30-97 del Congreso de la República, el texto anterior regulaba: “Artículo 472. (Evasión culposa). El funcionario o empleado público encarga directamente de la custodia o guarda de persona detenida o

condenada por delito que culposamente diere ocasión para que se fugue, será sancionado con prisión de tres a doce años” (sic.).

No siendo procedente según el Artículo 472 A del Código Penal: “(Improcedencia). No será procedente la aplicación de la suspensión condicional de la pena ni la aplicación de ninguna medida sustitutiva al autor o cómplice de los delitos contemplados en los Artículos 470 y Artículo 471 de este Código” (sic.).

Este Artículo fue adicionado por Artículo 4 Decreto 30-97 del Congreso de la República.

CAPÍTULO III

3. Delitos de cuello blanco

3.1. Definición

Las investigaciones sobre el fenómeno de la delincuencia en los sectores vinculados al poder comenzaron a desarrollarse a principios del siglo XX. Uno de los precursores fue Edward Rose, que acuñó el término de criminaloide para referirse a quienes violaban la ley en el curso de su ocupación. Este autor consideraba que estos criminales no expresaban un impulso malvado, sino una insensibilidad moral y ética en el ámbito cívico y de los negocios. En 1934, Albert Morris sostiene que por su inteligencia, estatus social y técnica del crimen estos delincuentes son inmunes a toda posible consideración de una sanción. Sin embargo, el trabajo científico que alcanzó mayor repercusión sobre el tema fue el de Edwin H. Sutherland, de la Escuela de Chicago, que en 1939 presenta su teoría de la

asociación diferencial en la que desarrolla por primera vez el concepto de delito de cuello blanco, como aquel delito cometido por una persona de respetabilidad y estatus social en el curso de su ocupación. El sociólogo citado por Muñoz Conde llega a la conclusión que: “Estas infracciones no provocan penas de prisión sino que son sometidas a comisiones administrativas pero más allá de la ausencia de reprobación social, son consideradas delito”²¹. Con sus investigaciones se aleja del paradigma positivista lombrosiano que basa la consideración del delincuente según características físicas, biológicas y patológicas determinantes o asociadas a la pobreza.

Autores como Durkheim y Merton, de la denominada corriente estructural-funcionalista, comprueban que la criminalidad no es monopolio de los estratos más bajos de la escala social sino que se repite como fenómeno en todas las sociedades y en todos los sectores sociales. Ellos consideran al delito como parte integrante y funcional del sistema, necesario para reestablecer el equilibrio y el desarrollo sociocultural.

Merton consideraba que la criminalidad de cuello blanco constituía la confirmación de su tesis acerca de la desviación innovadora: los delincuentes, en general, respetan los fines culturales sin interiorizar las normas institucionales. En las clases altas, el fin sería el éxito económico y sin importar los medios para alcanzarlo. Sutherland critica a Merton en su planteamiento ya que “no llega a explicar la criminalidad de cuello blanco porque los sectores marginales no tienen el acceso a los medios para llegar al fin”²². Sutherland, como alternativa a la teoría de Merton, sostiene que la conducta criminal se aprende según contactos específicos a los cuales está expuesto el sujeto en su ambiente social y profesional. Por otra parte, las estadísticas criminales no dan cuenta de la real dimensión y distribución del fenómeno de la delincuencia, menos aún de aquellos delitos cometidos por integrantes de los sectores vinculados al poder.

El sistema penal vigente según Muraro citado por Foucault, que persigue y estigmatiza a las clases bajas “tiene como contra cara la formación de bolsones o circuitos

²¹ Muñoz Conde y Hassemer, **Introducción a la criminología y el derecho penal**, pág. 125.

de inmunidad que protegen las actividades ilícitas de los círculos cercanos al poder”²³ mediante el dictado de leyes que los beneficien, y decretos y normas secretas. En este sentido, la inmunidad actúa como la esterilización e invalida la función de la ley. Generalmente, los bienes jurídicos protegidos son de carácter colectivo, defraudaciones a la administración pública, estafas, enriquecimiento ilícito, delitos tributarios, lavado de dinero, tráfico de drogas, armas, personas, lo que requiere de la connivencia de los poderes públicos. Todo este abanico de posibilidades dentro de los delitos económicos, los hechos de corrupción, las mafias, los delitos contra el medio ambiente, entre otros, involucra tanto a los empresarios como a los dirigentes políticos. Este tipo de conductas delictivas, en su mayoría tipificadas en el ordenamiento jurídico-penal, no son perseguidas de la misma manera que los delitos comunes.

Según Massimo Pavarini, “el conflicto que se genera en la sociedad de clases determina el fenómeno criminal: el dominio que ejerce una clase sobre otra se traduce en el poder de coerción que implica la criminalización y las políticas discriminatorias sobre la clase de excluidos y marginados que carecen de poder. Esta criminalización desigual es un instrumento represivo de la clase dominante que se ejerce desde las instituciones formales y no formales”²⁴.

Los datos numéricos no hacen más que confirmar esta tesis. Como ejemplo podemos mencionar que el Código penal guatemalteco establece penas que se extienden de seis a quince años para el asalto a mano armada; pero para la estafa existen penas de seis meses a cuatro años; al autor de homicidio se le castiga con penas de quince a cuarenta años; pero para el cohecho pasivo de dos a ocho años, y para el cobro indebido de uno a tres años. Cabe aclarar que “la criminalidad común suele hallarse bajo el amparo del delito de cuello blanco en la conformación de lo que se denomina economía ilegal. Sin

²² Muñoz Conde y Hassemer, **Ob. Cit**; pág. 125.

²³ Foucault, Michael, **Vigilar y castigar, el nacimiento de la prisión**, pág. 135.

²⁴ Pavarini, Massimo, **Acabar con las leyes secretas**, pág. 78.

desestimar la relación funcional que existe entre los procesos legales e ilegales de la acumulación y circulación del capital y el poder político”²⁵.

3.2. Cuestiones de política

El delincuente de cuello blanco no es caracterizado como tal en los noticieros, por lo que resulta complejo establecer cuándo se refiere a este tipo de criminalidad.

La responsabilidad del que quebranta la ley se escurre en el mismo relato. Así, como en la cotidianidad, las consecuencias de estos hechos delictivos son tan dispersas que parecieran no dejar rastro, ni daño alguno. La gravedad y peligrosidad de estas conductas, muchas excarcelables, supera en escala a la criminalidad común. No está de más decir que las condenas brillan por su ausencia.

En este armazón de relaciones entre la narrativa noticiosa y el sistema penal, la variable clase social, es decisiva para la comprensión del sentido que se construye en torno de la cuestión criminal de cuello blanco.

El particular y gran cuidado jurídico respetuoso de las garantías constitucionales que rodea a los casos de delitos de cuello blanco desnuda a una justicia complaciente y tolerante de la impunidad de los que delinquen escudándose en sus cargos jerárquicos, de funcionarios o de clase. No sucede lo mismo con la delincuencia común, que se ve sumergida bajo el manto de la tolerancia cero, la falta de garantías constitucionales, los abusos y las torturas en comisarías y cárceles, la pena de muerte extrajudicial. Cuántos jóvenes marginales en los países latinoamericanos mueren en manos de la policía, en enfrentamientos, como ellos lo llaman. Policías cómplices y jueces que se hacen de la vista gorda. Este es el panorama de un sistema penal que recae sobre los otros.

El tratamiento que la información sobre el crimen recibe en los noticieros da cuenta de estas diferencias desde dos frentes: uno, referente a las estrategias para desalentar las

²⁵ Terragno, Rodolfo, **El menú de la delincuencia**, pág. 24.

causas judiciales y hacerlas caducar; y el segundo, desde la perspectiva espectacular de la noticia que desemboca en la violencia simbólica de la impunidad.

3.3. La justicia al servicio de la impunidad

Las personas que cometen delitos de cuello blanco son asistidas por abogados de prestigio y trayectoria. Asimismo jueces y fiscales que tienen a su cargo estas causas son presionados para dormir los expedientes, con lo cual, pasados algunos años, la causa caduca y la impunidad finalmente se establece. Mientras tanto, la metitilla utilizada por los medios de comunicación, lentitud e ineficacia judicial, se torna en la excusa que más se utiliza a la hora de naturalizar o hacer normal el mal funcionamiento de la justicia, casi nunca atribuible al incorrecto desempeño de funcionarios judiciales que se dejan corromper. Por otra parte, existen otras estrategias para la impunidad en caso de que no se logre la connivencia particular necesaria.

Del relato de los noticieros nacionales, y en especial del gobierno actual, se pueden extraer las siguientes tácticas que resguardan al delincuente de clase importante:

- La búsqueda del chivo expiatorio: las pruebas falsas incriminan al más inexperto de la cadena delictiva o al pobre, al que le inventan una causa; en otros casos se compra su culpabilidad,
- Las recusaciones, el simulacro por parte de la defensa de colaboración con la justicia, y una investigación paralela, son artilugios que logran dilatar las causas;
- Pueden hallarse actos intimidatorios a testigos y también testigos que mueren en circunstancias extrañas, catalogadas como suicidio,

- Las pruebas desaparecen;
- Llegado el caso, las condiciones de negociación son de privilegio: se puede lograr un sobreseimiento, falta de mérito, una excarcelación o una libertad escueta.
- Violencia simbólica: la normalización de la injusticia.
- En la violencia simbólica del relato del delito de cuello blanco es donde se erige el mayor grado de peligrosidad social. El ejercicio de este tipo de violencia se oculta por medio de normalizaciones que naturalizan los vicios judiciales, la inoperancia, la ineficacia, la injusticia, la impunidad en esta clase vinculada al poder. El problema en la noticia construida aparece desde frases que parten del sentido común y que generan consenso social respecto a determinados tópicos: es la lentitud, la ineficacia de la justicia, no de los profesionales que la ejercen.

En este sentido, la visión particular que ofrecen los noticieros facilita y promueve mecanismos de control social.

Los delitos que cometen los sectores poderosos son tratados por los noticieros como escándalos o anécdotas. Según la jerarquía de cada personaje, en el relato habrá más o menos espectáculo, más o menos misterio, el objetivo será anular la violencia real del acto criminal en sí mismo. Otras opciones estarán dadas por dramatizar y crear ficción en el relato que cada vez más se aleja del relato informativo.

Según la tendencia propia de cada noticiero, el relato recurrirá a la apelación de la emoción, a la indignación o la ironía. Asimismo, el tratamiento diferencial de la información dedicada al delito de cuello blanco genera confusión en la sociedad respecto de las garantías fundamentales de las personas en las actuaciones judiciales. De esta manera,

desde el relato de los noticieros se produce una facilidad distorsionada en los ejes justicia-impunidad; es el poder de los medios en función de la justicia. La prueba que confirma esta distorsión se debe a la cantidad de personas que recurren a los medios para hacer denuncias que no realizan ante las instituciones pertinentes. Preocupa en sobremanera esta diferenciación, para nada ingenua, que desgasta a las instituciones democráticas dejando al ciudadano desprotegido e indefenso y peor aún informado en forma parcializada al interés privado de unos pocos.

3.4. Reprobación del escándalo

La construcción del criminal de cuello blanco se asienta en un personaje opuesto a los rasgos atribuibles al estereotipo de delincuente común. La persona con poder o influencias que comete un delito es caracterizada en el relato como alguien que provocó un escándalo, quizá una anécdota o, en el peor de los casos, como alguien que cometió un desliz. Desde esta perspectiva, la noticia no construye a un personaje peligroso para la sociedad. Sin embargo, más allá de los recursos de espectáculo que la redacción noticiosa incluye, debe haber reprobación del acto criminal.

En la ficción creada, el delincuente de cuello blanco llega a suscitar admiración en cuanto a sus técnicas para la búsqueda del crimen perfecto; no obstante, la noticia debe cumplir con una expectativa social, ante un caso criminal, lo esperable socialmente es reprobación de la conducta y reclamar justicia. En este aspecto, los noticieros se llevan de maravilla con Dios y con el diablo, sugiere la admiración del sujeto que delinque para el entretenimiento del espectador, pero reprueba la conducta criminal y espera justicia.

Por tanto, el concepto de castigo es ambiguo y poco claro. Al contrario de las noticias referidas a delitos convencionales que determinan en la agenda periodística discursos autoritarios, soluciones severas y aumento de las penas; en la criminalidad de privilegio, no

se evidencian discursos de ese tipo. En general, los noticieros presentan los delitos de cuello blanco como no amenazantes para el orden social, por la ausencia de profundidad en las coberturas y la falta de conciencia sobre el daño social que producen. Esta circunstancia expresa la inexistencia de resentimiento público organizado, aunque haya reprobación del delincuente y su forma de actuar.

El crimen de cuello blanco es, en definitiva, una cuestión de intereses negociables, favores que se barajan entre poder económico, incluyendo corporaciones que median, que corrompen, y un poder político que se deja corromper; y, en el medio, toda una gama de ilícitos y delitos de diversa índole y gravedad, difíciles de probar por el grado de complejidad, por el encubrimiento entre los diversos miembros de la cadena delictiva y la invisibilidad de sus consecuencias a corto plazo.

En este marco, si los gobernantes accionan sus maquinarias legislativas a favor de ellos mismos, con leyes que no solucionan los conflictos reales de la sociedad; si no existe una planificación de la política criminal a largo plazo, de acuerdo con el modelo de Guatemala que queramos construir, sin exclusión ni desigualdades, no habrá resultados que contribuyan a la democratización de las instituciones y a terminar con la impunidad.

CAPÍTULO IV

4. Psicología de la corrupción y los corruptos

4.1. Problemática de la definición de la indefensión

Resulta bastante complicado poder llegar a definir el término corrupción. Lo que resulta mas que claro es que este es un concepto multidimensional. Dentro del término corrupción aparece relacionado el concepto de construcción social. Este es un mundo socialmente construido en el cual todos colaboramos. Con respecto a esto los sujetos van a reaccionar más que ante la propia realidad sociocultural de Guatemala, ante la percepción subjetiva que tienen de esta.

La realidad en la que viven los sujetos tiene que ser legal y socialmente aceptada, es decir, debe de estar ordenada a través de normas y reglas. Visto esto ¿es legal y socialmente aceptada aquella comunidad donde las prácticas corruptas son habituales?, la respuesta seria sí, que son legal y socialmente aceptadas porque están regidas por la regla de la corrupción pero esto no quiere decir que sean mejores. Un ejemplo claro de una práctica corrupta es la evasión de impuestos.

Si se pretende garantizar la igualdad y la libertad en un futuro dentro de una sociedad se debe de procurar reducir las prácticas corruptas a la mínima existencia y en ningún caso justificar la corrupción. Debe de ser cada sociedad la que marque lo que entiende por corrupción demostrando así que la corrupción es una construcción social. Como se indicó anteriormente, no se debe ni justificar ni legitimar en ningún caso las practicas corruptas, lo

que sí se considera como importante legitimar es la realidad social que se va construyendo.

El problema surge cuando los individuos perciben que sus expectativas no van a poder ser satisfechas con recompensas del propio sistema, cuando esto ocurre hablamos de una crisis de legitimación.

Lo siguiente que normalmente ocurre cuando una sociedad legitima algo, es que esto se institucionalice tanto a nivel social como a nivel organizacional. Dentro del sistema capitalista se puede legitimar o justificar lo que se quiera siempre que se presente como justo, ético y moral.

Viendo todo esto se puede preguntar si en algún momento se puede llegar a legitimar la esclavitud, la respuesta es sí, siempre y cuando esta sea pública y no exista reacción contra ella, así en el pasado existieron un gran número de cosas que hoy rechazamos pero que en su momento eran vistas como legítimas; como es el caso de la esclavitud, la quema de brujas, etc.

Si se quisiera obtener una definición de corrupción aparecería un gran problema ya que todo el mundo sabe que es corrupción, pero es difícil utilizar términos exactos, además ésta varía a lo largo de la historia, de diversas culturas, de una sociedad a otra dependiendo sus estructuras económicas, cambios políticos y sobre todo históricos. Lo que es sabido por todos es que la corrupción existe en todos los países de este planeta, ya que las prácticas corruptas van impresas en todas las organizaciones políticas que el ser humano haya construido o construya en el presente, pasado y futuro.

Peters y Welch citados por Soriano definen corrupción atendiendo a tres criterios:

- “El legalista: referido al quebrantamiento de algún precepto legislativo reconocido.

- El de interés común o público.
- La opinión pública, la cual tiene la última palabra²⁶.

Por lo que considero que se destacan las siguientes características de corrupción:

- Involucra a más de una persona,
- Implica una cierta discreción;
- Implica una obligación mutua,
- Los corruptos intentan camuflar estas prácticas tras justificaciones legales. Estas prácticas siempre suponen un cierto grado de decepción.
- Es una traición a la confianza.
- Violan las normas de los deberes y las responsabilidades dentro de la dinámica social.

Estos son tres tipos de explicaciones sobre la corrupción:

- La individualista.
- La estructural social.
- Porque tienen lugar ciertas condiciones.

²⁶ Soriano, **Ob. Cit**; pág. 78.

Encontramos además teorías implícitas que estarían fundamentadas en las conceptualizaciones que los individuos hacen de la corrupción. Se trata de poner de manifiesto lo que los la población piensa acerca de las prácticas corruptas.

Se puede concluir, que las teorías implícitas son:

- Parecidas a otros esquemas de conocimiento social.
- Un conjunto de proposiciones con organización interna.
- Estables y resistentes al cambio.
- Un punto de referencia inevitable.
- Un reflejo y el resultado de las particularidades culturales.

Dentro de las teorías implícitas podemos destacar las siguientes dimensiones de la corrupción: alta ambición personal, comportamiento desviado, delictivo o al margen de la ley, dejar al margen los comportamientos morales, éticos o al margen de la ley; utilizar el poder, posición o situación social en beneficio propio o de los allegados, romper la confianza que los ciudadanos han depositado personas, grupos, organizaciones e instituciones; manifestación social de una problemática social, falta de seriedad y ausencia de responsabilidades individuales y sociales, ruptura de los principios de equidad y justicia, el considerar la corrupción desde una perspectiva cínica, descarada o desvergonzada, de donde Guatemala no escapa, ya que es tan común escuchar en los noticieros los actos de corrupción realizados por altos funcionarios de gobierno, que utilizan al Estado como una forma de enriquecimiento personal.

4.2. Análisis de la corrupción en la historia y la historia de la corrupción

La historia de la corrupción va unida a la historia de la humanidad. La corrupción existe desde que existe la sociedad humana.

Se ha argumentado que nos encontramos en un momento único en la historia en el que existe una crisis de valores, esto no es cierto puesto que crisis de valores ha existido siempre.

Resulta de gran importancia el conocimiento de la historia en lo referido a la corrupción, tanto a nivel práctico como a nivel teórico.

Si nos remontamos a los pueblos primitivos podemos encontrar muestras de corrupción puesto que en esos intercambios que pueden parecer tan recíprocos, podíamos encontrar comportamientos fraudulentos.

En la Biblia se relatan casos de corrupción. Herodoto, autor de la primera obra extensa en prosa griega, también habla de casos de corrupción. Dario, candidato a ser rey de los persas, Davies; de la Grecia clásica de los siglos quinto y cuarto a.C., Filipo, rey de los macedonios, Sócrates, Platón, Aristóteles y como ellos podríamos citar a un gran número de autores que en sus obras van a citar casos de corrupción que ocurren en la época que viven, pero no son el problema que nos aqueja actualmente, siendo únicamente referenciales al mismo. Esto viene a corroborar el hecho de que las prácticas corruptas tienen una larga historia.

Respecto a la duda de si la corrupción es algo inevitable al día de hoy la respuesta resulta bastante desalentadora: la naturaleza del ser humano y la sociedad que ha construido es corrupta de manera inevitable. Referido a esto Caiden y Caiden citado por Binder obtiene las siguientes conclusiones, bastante desalentadoras, referidas a los comportamientos corruptos: “La corrupción es la norma, común a todos los regímenes, economías y sociedades, es endémica, crónica y omnipresente, habitual, repetitiva, parte

integral de la política y un problema, universal, perdurable y muy extendido”²⁷, es la debilidad humana y la imperfección organizativa la que hace de la corrupción algo inevitable siendo ésta contagiosa ya que crece a medida que lo hacen las oportunidades de autoenriquecimiento por ser algo esperable, porque la población sospecha que el provecho privado es el motivo principal que mueve al gobierno.

4.3. Corrupción y opinión pública

La opinión pública es una parte importante de la realidad social, no se debe de olvidar que la corrupción es aquello que la opinión pública en una determinada sociedad considera como práctica corrupta. La opinión pública es lo que la sociedad, el público o la mayoría de personas piensan, hablan, imaginan, discuten acerca de un tema relevante para el grupo que manifiesta su opinión.

Todas las distintas posibilidades en las cuales se puede manifestar la opinión pública tienen un claro efecto sobre como aprender y explicar la realidad social. Dentro del concepto de opinión pública podemos separar lo que se entiende como opinión pública controlada de la opinión pública real. La primera sería aquella que se manifiesta en las encuestas y la segunda sería lo que perciben los individuos en el día a día como parte de la sociedad.

En conclusiones de Blanco Duarte²⁸, se distinguen varias fases en la formación de la opinión pública:

- Fase problema: Que se entiende como una situación considerada como problema por un grupo de personas.
- Fase propuesta y política: Se proponen las líneas y formas de acción ante el problema y su posible origen.

²⁷ Binder, **Ob. Cit**; pág. 125.

- Fase pragmática: Se plantean las soluciones concretas de acción ante el problema y las líneas de reacción.
- Fase de valoración: Existe la evaluación de la eficacia de las alternativas propuestas para la solución del problema.

Conviene destacar la distinción que Noelle-Neumann hace de opinión pública como racionalidad y como control social: “La primera destaca el racionamiento y la discusión racional que el individuo hace sobre las cuestiones políticas o sociales o los temas de interés general. La segunda se refiere al aislamiento o exclusión que sufren aquellos individuos que se separan de lo socialmente consensuado”²⁹.

Como mencione en capítulos anteriores, los medios de comunicación son los que eligen los temas a tratar, proponen los temas que a ellos les interesan, de ahí que muchas veces estemos recibiendo información claramente manipulada. Dicho esto considero que los medios de comunicación social:

- No pretenden una objetividad pura.
- Nos mienten y nos engañan.
- No existe relación entre el discurso lingüístico utilizado y lo que la realidad es.
- Están presentes en los sistemas políticos, los dictatoriales y las democracias capitalistas avanzadas.
- Mienten, engañan y desinforman acerca del pasado, presente y futuro.

²⁸ Blanco Duarte, Jorge Alberto, **Pensamiento administrativo y organizaciones públicas**, pág. 220.

²⁹ Noelle-Neumann, Elizabeth, **La espiral del silencio**, pág. 156.

- Juegan con la verdad y la mentira a su antojo.
- Hacen uso del doble lenguaje, con lo que justifican lo injustificable y para no justificar lo justificable.

Entonces considero que no es conveniente olvidar la relación que existe entre opinión pública y corrupción. En este capítulo intento exponer como el tema de la corrupción esta presente en los periódicos, las encuestas de opinión realizada sobre la corrupción, las opiniones sobre corrupción recogidas en autores extranjeros y por último las referencias a la corrupción que aparecen en algunas obras de literatura tanto nacional como internacional. Todos los textos referidos a la corrupción y que he consultado, tienen en común que consideran la corrupción como algo negativo para la convivencia y para el progreso económico.

4.4. La corrupción y lo colectivo

Se conoce como memoria colectiva al conjunto de creencias, actitudes, valores, expectativas que son transmitidas de manera consciente o inconsciente de unas generaciones a otras. Esta memoria colectiva tiene que ver con la formación, interpretación y retención del pasado público y dentro de este recuerdo colectivo pueden existir eventos positivos y eventos negativos. El diálogo sobre los temas que preocupan a la sociedad puede llegar a tener un efecto positivo en las actitudes y expectativa sociales expresadas a través de un comportamiento concreto. Relacionado con este concepto nos encontramos con el concepto de representación social, que considero se trata de una forma de pensamiento social resultado de las creencias y valores compartidos colectivamente y que ayuda a los individuos a comprender y controlar el medio en el que viven. Estos dos conceptos a su vez están relacionados con el concepto de mentalidad social. La mentalidad social tiene por objetivo la actividad mental humana para poder describir y

comprender mejor los hechos colectivos que ocurren a lo largo de la historia. Estos tres conceptos, aunque en un primer momento pueden parecer abstractos están relacionados con el tema de la corrupción puesto que es en la memoria colectiva donde siguen estando presentes los casos de corrupción mas sonados, y esta junto con la representación social y la mentalidad social hacen que las personas sean mas sensibles a los casos de corrupción y que en un momento dado sientan el deseo de formar parte de esas practicas corruptas.

Los casos de corrupción no hacen más que generar nuevas prácticas, si no se imponen castigos ejemplares para los culpables, por el contrario, aquellos casos de corrupción que fueron duramente castigados son guardados en el recuerdo colectivo y aumentan la probabilidad de que no aparezcan nuevas prácticas corruptas. Esto sería una muestra de cómo la corrupción puede llegar a inmunizar contra ella misma y al respecto Guatemala se encuentra en una etapa donde se empieza a considerar al delincuente de cuello blanco como algo normal, a mi parecer el pueblo de Guatemala se encuentra aburrido y desilusionado de la justicia, dura para el pobre y no existente para el poderoso y rico.

Los efectos de los rumores sobre caos de corrupción pueden ser iguales o peores que los propios casos reales sobre la moral y la autoestima social puesto que hacen llegar a las personas a la conclusión de que todo esta corrupto y que no existe nada más que corrupción, tal es el ejemplo de los gobiernos que nos ha tocado sobrellevar como población en los últimos años, el gobierno de Alfonso Portillo, por decir un ejemplo.

Es necesario analizar la relación entre la sociedad materialista en la que vivimos y la corrupción, y para ello parte del supuesto de que en este tipo de sociedades la relación entre las posesiones y el dinero que tiene cada uno resulta ser muy estrecha. Así, teniendo en cuenta que en estas sociedades se valora a las personas que no tienen estas posesiones que les permitan ser mejor valoradas, optarán por corromperse para conseguirlos. Esto puede que no sea ético pero si comprensible. Esto no quiere decir que la corrupción sea algo único de las sociedades capitalitas pues la corrupción también

existe en aquellos que viven en la miseria pero no se puede negar que en las primeras existen más incentivos, oportunidades y motivaciones. Conviene también matizar que si bien estos incentivos en las sociedades subdesarrolladas apenas existen estas carecen de procedimientos legales que permitan erradicar o disminuir los casos de corrupción como ocurre en los países desarrollados.

4.5. Psicología de los comportamientos corruptos

Este punto se centrará en la psicología de la corrupción, entendiendo la corrupción como un comportamiento.

Resulta más sencillo comprender los comportamientos corruptos si partimos del hecho de que los sujetos poseen un deseo insaciable por poseer cosas y si tienen que elegir entre varias alternativas siempre optan por sus propios intereses privados, sin olvidar que la ambición del ser humano no tiene límites y que son los corruptos los que obtienen mayores beneficios en un menor tiempo.

Debemos de tomar la corrupción como una conducta de riesgo puesto que estas conductas siempre consiguen los resultados, los refuerzos que el sujeto se propone. Las justificaciones que tiene un individuo para llevar a cabo una conducta de riesgo pueden ser a mí parecer:

- El deseo de experimentar las recompensas exclusivas e inherentes para explorar y dominar su propio ambiente, y
- Las recompensas económicas y psicosociales para tomar el riesgo proveído por la sociedad.

Además, los sujetos en el procesamiento e interpretación diario que hacen de la información pueden llevar a cabo una serie de situaciones que les haga llevar a cabo prácticas corruptas aunque la probabilidad de ser descubierto sea elevada.

En situaciones de incertidumbre las personas tienen que elegir entre comportarse de manera corrupta o no, es ahí donde entra la racionalidad. Esta es algo relativo y condicional puesto que no nos comportamos bajo la racionalidad que se podría esperar, ya que los intereses personales, las motivaciones del momento, el deseo de poseer cada vez más, convierte al raciocinio en algo secundario.

Considero que el individuo actúa de manera corrupta cuando la acción es consciente, voluntaria y sobre todo con una intención determinada. Es en estos casos donde podemos hablar de responsabilidad tanto individual como colectiva. La responsabilidad social o colectiva no constituye únicamente hacer el bien, también se circunscribe a no hacer el mal. Tanto ésta como la responsabilidad individual debe de ser coherente a lo largo del tiempo. Responsabilidad y autocontrol están estrechamente unidos, son las personas con autocontrol quienes consiguen no sucumbir ante las oportunidades de corrupción que se les plantean y se les seguirán planteando, por ser algo inherente a la sociedad.

Considero que el comportamiento corrupto es un comportamiento aprendido y no inherente al ser humano, más sí parte de la sociedad. Con respecto al aprendizaje podemos extraer las siguientes características:

- Cambio en la conducta que más o menos se mantiene tanto aquí y ahora como en el futuro.
- No tiene porque ser permanente puede ser temporal abarcando un espacio de tiempo más o menos amplio.

La conducta corrupta se aprende a través del refuerzo de la propia conducta y a través de observar lo que hacen otras personas. Respecto a lo que se refiere al condicionamiento operante podemos decir que la probabilidad de que un individuo o sociedad se comporte de manera corrupta aumenta si hay una baja probabilidad de recibir un castigo.

4.6. Teorías explicativas de la corrupción

Es importante no considerar la corrupción como un estudio. Los corruptos lo son porque quieren y lo desean de forma consciente. Son varias las teorías que han surgido para intentar explicar los comportamientos corruptos. Estas son según Hirschi³⁰:

- Teoría del aprendizaje: Los individuos se comportan de manera corrupta porque les compensa y obtienen recompensas. Desde la teoría del aprendizaje se cree que la conducta corrupta es aprendida y se transmite de unos individuos a otros. La mayor parte de las conductas corruptas son aprendidas dentro del grupo de personas más cercano. Una persona es corrupta cuando transgrede las leyes. La probabilidad de conducta corrupta aumenta cuando aumenta la probabilidad de ser recompensada. Los comportamientos se aprenden por iniciativa personal o a través de la observación de otros. Las prácticas corruptas tienen lugar dentro de la subcultura específica en la cual el individuo aprende tales comportamientos. Por lo tanto, según esta teoría, los comportamientos corruptos son aprendidos, lo único que varía es la habilidad con la que cada persona lleve a cabo el comportamiento corrupto.
- Teoría de la anomia: La motivación para llevar a cabo comportamientos corruptos se encuentra en la estructura social y en características intrínsecas

³⁰ Hirschi, Travis, **Una teoría del control de la delincuencia**, pág. 111.

del individuo. Los principios generales de esta teoría son la violación de normas que caracterizan a la corrupción y que se deben a la inconsistencia y discrepancias en las estructuras sociales y culturales en las que tienen que vivir los sujetos. La tensión que le ocasiona al individuo vivir en una estructura social desorganizada y desestructurada les motiva a llevar comportamientos desviados. La tensión social se produce debido a que el individuo vive en una estructura social sin normas ni valores éticos, solidarios y cooperativos que les resulten útiles para guiar su comportamiento. Los individuos encuentran una irregularidad en la sociedad que les ha tocado vivir, entre los objetivos y metas que pretenden alcanzar y los medios institucionales legalmente establecidos para obtener dichas metas. Si al individuo se le bloquean unas oportunidades para satisfacer sus metas socialmente establecidas buscara otras alternativas ilegítimas dentro de la estructura social para conseguirlo.

- Teoría del control social: Los individuos tienen más probabilidad de comportarse de manera corrupta cuando se han roto o están debilitados los controles sociales que les controlan y socializan.
- Teoría de la desorganización social: La corrupción, según esta teoría, es el resultado de un cambio social rápido. Los cambios sociales rápidos suelen generar una ruptura del control social normativo. Los individuos han asimilado un contexto desorganizado en el cual cualquier procedimiento resulta útil para conseguir aquello que se pretende. Así, la corrupción es el resultado de la incapacidad de la sociedad de regular el comportamiento de los individuos por medio de mecanismos éticos y adaptables a su realidad.
- Teoría de Hirschi y Gottfredson: Estos han formulado una teoría denominada del control. Según esta teoría: “las conductas ilegales son el resultado del fracaso de los grupos sociales convencionales para apegar a los individuos a ellos. Todos los sujetos tenemos el potencial de convertirnos en delincuentes

pero esto solo se produce cuando se origina el debilitamiento de los vínculos sociales”³¹. Hirschi menciona cuatro elementos del vínculo social: “Apego, compromiso con líneas convencionales de acción o de comportamiento, compromiso o preocupación por actividades que promueven los intereses de la sociedad y la creencia”³².

- Teoría de Zykes y Matza: Estos autores consideran que: “muchas veces los delincuentes expresan sentimientos de culpa y remordimiento al formar parte en procesos desviados. La mayoría de los delincuentes aceptan las normas y valores de la sociedad convencional. Lo que ocurre es que se neutraliza, a través de una justificación verbal o una excusa del comportamiento del delincuente antes de realizarlo, esto hace posible llevar a cabo las conductas desviadas y los comportamientos corruptos. Los procesos de neutralización son los siguientes: Negación de la responsabilidad, negación de las lesiones, negación de la víctima, condenación de los condenados y apelación a lealtades superiores. El esquema de esta teoría sería el siguiente: Vínculos sociales convencionales-técnicos de neutralización-debilitamiento de los vínculos sociales-desviación social”³³.
- Teoría de la disuasión: Se centra en los controles externos que se ponen de manifiesto en las imposiciones a cumplir bajo amenaza de castigos. Así los sujetos hacen una valoración de en que medida los beneficios de realizar una determinada conducta delictiva son superiores a el castigo que le puede ser impuesto por dicho acto, de lo que se trata es de la eficacia de la prevención general del delito.
- Teoría de la reacción o del etiquetado: Parte del hecho de que una determinada persona es considerada como un delincuente o corrupto cuando

³¹ Hirschi, Travis y Michael Gottfredson, **The juvenile justice system**, pág. 132.

³² Hirschi y Gottfredson, **Ob. Cit**; pág. 132.

³³ **Ibid.**

es considerado y etiquetado por los demás como tal. Los supuestos básicos de esta teoría son: El desarrollo social e histórico de las etiquetas de desviación, la ampliación de las etiquetas en ciertos tipos de personas en tiempos y lugares concretos, las consecuencias prácticas y simbólicas de los procesos de etiquetado. Esta teoría destaca la reacción social ante los comportamientos desviados mas que estos propios comportamientos, es decir, que la sociedad etiquete tal comportamiento como desviado, es la opinión pública la que destaca estos comportamientos como corruptos.

- Teoría crítica, radical o del conflicto: Destaca la forma en la que el control social afecta a los derechos humanos, dignidad y bienestar material de todas las personas. El esquema de esta teoría sería: sistema económico capitalista, división y lucha de clases, legitimación de leyes por parte de la burguesía para controlar al proletariado, practicas corruptas llevadas a cabo por clases altas y no criminalizadas, o realizadas por las clases bajas y consideradas como delito. Este esquema sería fácilmente aplicable a los crímenes políticos y/o los delitos de cuello blanco y sin dificultad se aprecia que Guatemala encaja en este esquema.
- Teoría de la oportunidad: tiene los siguientes componentes: Motivación adecuada para corromperse de forma adecuada para comportarse de forma desviada o corrupta, la oportunidad adecuada para llegar a materializar el comportamiento corrupto y la justificación de los comportamientos corruptos. Esta teoría pone de manifiesto que cuanto mayor sea el número de oportunidades para la corrupción mayor será la probabilidad de que esta se produzca, es el caso de los países desarrollados contra los países subdesarrollados y las oportunidades que éstos otorgan para que el sujeto se comporte de forma corrupta y esas posibilidades a mi parecer crecen a medida que los controles y el poder administrativo esta en manos de funcionarios no capacitados ni orientados al servicio público.

- Teoría sociobiológica: En esta teoría se unen los elementos biológicos y sociales para explicar el comportamiento humano. Referido a la corrupción esta teoría viene a decir que tendremos más probabilidad de llevar a cabo conductas corruptas primero con los familiares biológicos y luego con quienes no pertenecen a nuestro núcleo familiar. Desde esta teoría además se acepta la importancia de la carga genética en los comportamientos corruptos.
- Teoría de las redes sociales: Los sujetos tienden a relacionarse y a establecer redes sociales. Así desde esa teoría se dice que la conducta corrupta es la propia red social más que el individuo que sería una víctima. Podemos decir que muchas veces los sujetos no llevan a cabo prácticas corruptas de forma aislada. Así, sólo se puede reducir la corrupción entrando y destruyendo toda la estructura de la red social.

En análisis, considero que las causas de las prácticas corruptas son: los fracasos de los procesos de socialización, la ruptura del sistema de equilibrio social, los conflictos de valores e intereses, la forma de reacción social ante la corrupción y la estructura de la sociedad.

Las condiciones para el surgimiento de la corrupción: los defectos inherentes del propio individuo, la desorganización social, los conflictos entre los grupos de interés o de clase, las oportunidades de realizar conductas anormales o que el individuo acepte que los demás lo etiqueten como corrupto.

Las consecuencias de la corrupción: coste incrementado en la lucha contra las prácticas corruptas, desmoralización individual y colectiva, alteración de la jerarquía ética de valores, mayores probabilidades de comportamientos ilegítimos, no normales, no éticos; aceptación para los individuos de su papel social como corrupto y la auto perpetuación de los comportamientos corruptos..

Las soluciones: que las prácticas de socialización no produzcan en los individuos actitudes, creencias y valores favorables a las prácticas corruptas; la resocialización de los ciudadanos en comportamientos y toma de decisiones éticas; el establecimiento del equilibrio social; no etiquetar a los individuos como corruptos; evitar, en lo posible los casos de corrupción para así no llegar a considerar la corrupción como un problema social.

4.6. Consecuencias y modelo explicativo de la corrupción

Las consecuencias que se infieren de un delito de cuello blanco son más graves, ya que además de las pérdidas económicas hay que sumarle el daño que supone a las relaciones sociales, genera desconfianza y desorganización social.

De las vivencias existentes en Guatemala se puede concluir que la sensación generalizada es que, ha existido fraude y tiene un efecto multiplicador, el ciudadano empieza a cuestionarse si vale la pena pagar impuestos, aparecen los valores de utilidad individual frente a los de solidaridad, se asume que sólo hay que pagar por lo que se recibe.

La corrupción no sólo repercute en la política y economía sino que afecta al hombre en su desarrollo psicológico y filosófico, ya que promueve el cinismo y recelo, mermando en los individuos su confianza y escrúpulo, crea un clima desesperanzador y estimulan los mecanismos psicológicos que aumentan la probabilidad de que esos individuos lleguen a tener comportamientos corruptos. La corrupción da lugar a que no se acepten las leyes, a la sensación de desorganización, de que todo está regulado por el azar, sensación muy común en nuestro país, por lo tanto el gobierno no se ve como eficaz, lo que repercute también en la economía ya que un país con corrupción no se percibe como estable y por lo tanto será poco deseable como sitio donde invertir, inhibiendo la mejora de la economía nacional.

Los efectos positivos de la corrupción, el dinero que genera la corrupción es una clase de mecanismo de mercado, se utiliza la corrupción como manera de fomentar la integración política, también ayuda a saltarse la burocracia con lo que se agilizan muchos trámites. Otra consecuencia positiva es que el poder hacerse con esas ganancias puede atraer a la política a gente válida que la beneficie. Hay quien ve la corrupción como una manera de financiación de los partidos políticos, como válvula de escape para el sistema político establecido o como una manera de satisfacer los niveles de insatisfacción social.

Aunque se traten de estos efectos positivos a nadie escapa que en último término la corrupción no favorece a la sociedad que la padece, pues siempre las consecuencias negativas superan a las positivas. En muchos casos estas consecuencias son tan graves que generan en la población un sentimiento de desmoralización general, se ven sumidos en un fatalismo que les lleva a aceptar la corrupción con resignación, con pasividad, sin posibilidad de oponerse a tal situación.

Se consideran los comportamientos corruptos como algo deshonesto. Se rompen las reglas básicas de la convivencia social. Se facilitan y desencadenan motivaciones para que los otros también se corrompan, resulta un agravio comparativo, la importancia de este modelo radica en que pone un poco de orden en la gran variedad que encontramos en la sociedad acerca de las consecuencias de los comportamientos corruptos.

4.7. Liderazgo, organización y corrupción

Los individuos pasamos la mayor parte de nuestras vidas en el contexto de las organizaciones, y toda organización que quiere ser efectiva debe tener un proceso de liderazgo y a través de él llevar a cabo un proceso de lucha contra la corrupción. Cabe aclarar en este punto, la diferencia entre liderazgo y dirección; la dirección se caracteriza por la planificación y elaboración de presupuestos, la organización y contratación de personal, el control y la solución de problemas mientras que el liderazgo marca el rumbo, elabora la visión de futuro, coordina al personal, comunica el futuro que deben seguir los

trabajadores y motiva e inspira manteniendo a las personas en la dirección oportuna y ayudándoles a superar las barreras que puedan surgir, estas son conocidas como las fases de la administración pública. Para el tema que nos ocupa es interesante la función del líder de llevar a cabo la construcción de una ética social positiva.

Se observa que muchas veces son los gobiernos y los líderes quienes transmiten y generan en los pueblos motivaciones que facilitan los comportamientos corruptos. Así el que un gobierno se vea como corrupto implica que las expectativas positivas o negativas acerca de algo tienden a autoconfirmarse a sí mismas. Esto quiere decir que si los líderes son corruptos aumentará la cantidad de comportamientos corruptos en la población y principalmente a mi parecer en quienes forman parte del Gobierno.

La cultura de organización podría describirse como las suposiciones básicas que se utilizan para afrontar los problemas de adaptación externa e integración interna de una estructura. Éstas las consideraríamos como válidas y por lo tanto serían enseñadas a los que se vayan incorporando a la organización, los nuevos ciudadanos. Por tanto, es necesario que los líderes fomenten una cultura de organización y se sientan implicados en la lucha contra la corrupción para que esta no vaya a más combatiendo el problema desde su perspectiva de poder y valores.

Un clima de organización ética genera individuos satisfechos y aumenta la probabilidad que sus comportamientos también sean éticos. El pensamiento común es otro factor importante cuando se habla de corrupción, ya que puede tener efectos negativos o positivos sobre el comportamiento de los individuos y la dinámica de una organización o sociedad. Existe una conexión entre el pensamiento común ilegal y las prácticas corruptas, se sabe que si hay presión grupal hacia conductas no éticas, se contribuye directamente al surgimiento del comportamiento corrupto.

El pensamiento común en masa puede tener tanto efectos negativos como positivos sobre la organización, si los grupos son corruptos surgirán organizaciones corruptas y si los individuos viven en un contexto sociocultural en el que las prácticas corruptas son algo

generalizado es más probable que se genere en él sentimientos de inmunidad a los castigos y será más propenso a comportarse de manera ilícita y olvidar el castigo, ya que es difícil que éste llegue. Lo mismo ocurre en sentido positivo, sujetos éticos generarán organizaciones éticas y el vivir en un contexto de respeto a las normas éticas y de no corrupción disminuirá la probabilidad percibida por el sujeto de inmunidad ante comportamientos corruptos, y en consecuencia disminuye la probabilidad de que lleve a cabo prácticas no éticas, es conducta aprehendida y prevención general eficaz.

Considero que las burocracias modernas idealmente buenas, y que prevén mecanismos contra la corrupción, se caracterizan porque:

- Se distribuyen las actividades sociales a realizar,
- Se distribuyen las actividades sobre la división sistemática del trabajo;
- La selección y ascenso de los empleados se hace en función de sus capacidades y competencia profesional,
- Se sigue el principio de jerarquía por el que toda persona es controlada por otra situada en un puesto superior;
- Cada persona sabe en todo momento qué debe hacer pues está establecido en las reglas y reglamentos, controles directos, es decir prevención general,
- Se mantiene un registro de decisiones, actividades y reglas administrativas;
- Cada empleado recibe un pago por las actividades que lleva a cabo,
- Normalmente los empleados tienen el privilegio de estabilidad en el cargo.

Se sabe que la corrupción nunca surge del vacío organizacional, sino en los procesos del comportamiento de los individuos reales y concretos dentro de la organización/burocracia. Las circunstancias que facilitan las prácticas corruptas son lo sombrío en la gestión de la administración pública y la falta de transparencia tanto hacia el exterior como hacia los miembros de ésta, la inercia dentro de los departamentos de una organización, es decir el seguir haciendo lo que se hacía en otro tiempo puede llevar a la ineficacia organizacional.

Otra de las circunstancias que facilitan la corrupción dentro de la organización es la de que ningún individuo ni grupo puede controlar completamente el comportamiento de una organización grande, lo que implica que cuanto menor sea el control efectuado por los jefes o superiores más libertad queda para los comportamientos corruptos por parte de los inferiores. Pero, ¿quién controla a los jefes?, se sabe que a mayor poder, dinero y capacidad de influencia menos instancias de control existirán. Además de las anteriores leyes también existen las leyes del contracontrol, que mantienen que a mayor esfuerzo efectuado por un funcionario de nivel superior para controlar la conducta de los funcionarios subordinados, más grandes son los esfuerzos de los subordinados para evadir o contrarrestar tal control y por lo tanto mayor probabilidad de que ese control sea imperfecto.

Las universidades estatales de diferentes países, son otro tipo de organización que no quedan libres de la corrupción actual, así vemos que la selección de personal se hace con base a criterios de amistad o parentesco, lo que una vez dentro hace que se debe eternamente el favor al que nos ha facilitado la entrada, por lo que nuestras decisiones estarán supeditadas a lo que nos pida nuestro benefactor. Esta situación de servilismo y aprovechamiento por parte del que lo utiliza se hace extensible también a becados, alumnos y a todo el que se preste, por un motivo o por otro. También sería un ejemplo de combate a la corrupción, el que se democratice la Universidad de San Carlos de Guatemala, se investigue si en realidad se venden los puestos burocráticos y si se crean otros para las personas que entran en ese mercado de intereses. Se ve al igual que otras organizaciones llevadas por la politización, que se utiliza a las universidades como

instrumento de campaña, aunque estas sean creadas con este único fin descuidando por tanto aspectos como la calidad de la enseñanza, la infraestructura y muchos otros aspectos.

Sería demasiado ingenuo pensar que la corrupción en una universidad se lleva a cabo involuntariamente, sino que ésta, es voluntaria y consciente en muchos casos. Lo peor de todo esto, es que desgraciadamente son estas personas las que pueden influir en los procesos de toma de decisión de la universidad, lo que afecta a la moral y autoestima de los individuos de la organización y en el caso de Guatemala, poder influir en el destino del país.

Lo normal es que cuando una persona entra en una organización pase por un proceso de socialización, ya que es una forma de adaptación, de aceptar las normas, creencias y valores establecidos por el grupo. Los procesos que dominan la socialización son el aprendizaje organizacional, a través del que asimilan la cultura de la organización y dentro de éste el aprendizaje operante tiene gran importancia, es parte del proceso.

Una vez que un sujeto entra en una organización se pone en marcha el proceso de socialización, éste se pasa por fases de socialización o adaptación dónde a mi parecer:

- Debe afrontar y aceptar la realidad organizacional: confirmando o desconformando expectativas de los individuos hacia su persona.
- Debe lograr clarificar su función: respecto de las tareas a realizar, de las funciones personales propias con relación a los iguales y al jefe, aprender a afrontar la resistencia al cambio y aprender a trabajar dentro de esa estructura, dependiendo el medio así podría llegar a ser su función, corrupta o no.

- Debe localizarse en el contexto organizacional a través del aprendizaje de los modos de conducta congruentes con la organización.
- Debe detectar las señales de una socialización exitosa.

Esta socialización es un proceso en dos vías, en el que los individuos y la organización se seleccionan mutuamente y aprehenden uno del otro.

El hecho es que todos los individuos ya sea en la socialización organizacional, política o de otro tipo, son guiados para llegar a pertenecer a una organización, comunidad o grupo, si no se supera serán rechazados, esto hace que por ejemplo en lo que se refiere a lo organizacional los individuos se ven forzados a aceptar lo que se les pide, porque de lo contrario serán rechazados.

4.8. Prevención de comportamientos corruptos

No está muy claro si es posible prevenir los comportamientos corruptos y por lo tanto si resulta útil aplicar medidas para prevenirlo. Pero si partimos de que sí son prevenibles habrá que saber cómo hacerlo, qué estrategia se podrá utilizar para evitarlos. Puede que esta incertidumbre sea la causa de que haya muy poca bibliografía al respecto y se haga difícil su entendimiento para quienes no conocen del tema o quienes han pasado por alto estas costumbres corruptas.

Es por demás sabido que lo importante es centrarse en la práctica, es decir, no que sus creencias sean las correctas sino que los individuos lleven a cabo comportamientos éticos, en su día a día, ya que ésta es la única manera de conseguir un bienestar socioeconómico social y así poder globalizarlo.

Se pueden adoptar varios puntos de vista para hablar de la ética y poner de manifiesto la necesidad de la ética para vivir. Lo que varía es que unos hablan de ética y otros de moral, adoptare la postura que la ética es el arte de dirigir las acciones de los seres humanos; hay una gran cantidad de bibliografía que podemos consultar para saber cómo actuar con ética en los distintos campos de la vida social. Es importante matizar que la ética no es sólo individual, sino que se puede hablar de la ética social, que considero es el trabajar de forma cooperativa, toda la sociedad, en busca de una serie de objetivos comunes y beneficiosos para todos.

Así se aprecia que tanto la política como la ética buscan el planteamiento de problemas colectivos y sus soluciones prácticas, pero para ello es necesario de una institución externa que fomente la conducta ética y honesta de los ciudadanos, ya que no podemos dar por hecho que podemos inducir a la gente a ser honesta por su propio interés. Cuando se toca el tema de la lucha política contra la corrupción surge el debate de si la derecha o izquierda es más eficaz para dicho fin. Desde una perspectiva muy ingenua se puede afirmar que con la consecución de la democracia ya lo hemos logrado pero no es así, esta es solo un medio para que podamos conseguir el objetivo, disminuir la corrupción. Tal y como estamos en Guatemala, en la situación actual parece difícil pensar que desde la administración pública se va a luchar contra la corrupción, ya que a veces las organizaciones corruptas son tan fuertes que resulta inevitable que los gobiernos negocien con ellas y aún peor que convivan dentro de ellas.

La corrupción en la política es un hecho, es por todos conocido que el motivo por el que los políticos, una vez alcanzan el poder, quieren permanecer ahí no es para favorecer a los demás de manera altruista sino para seguir haciendo uso indebido de ese poder que le concede su posición. Vemos en la política mundial cantidad de ejemplos de hombres honestos que se dejan arrastrar por la ambición una vez llegan al poder.

La necesidad de poder está presente en todas las relaciones humanas, no sabemos con certeza si el poder corrompe o no, pero tenemos claro que los que están en el poder

son propensos a la corrupción. Lo que no implica que el poder sea negativo y corrupto en su definición, el problema surge cuando se utiliza de forma inadecuada. Aunque el poder no conduce necesariamente a la corrupción sí la facilita mucho, ya que otorga a quien tiene poder más oportunidades de corromperse y de salir impune. Pero por otro lado también sabemos que las estructuras de poder son necesarias para regular la convivencia colectiva. Si reparamos en la relación entre poder, ética y derecho y la forma de su estudio, nos daremos cuenta que no tratan el tema de la corrupción, incluso los que lo hacen no profundizan en él, por miedo o en un intento de ocultar la realidad. Es como un pacto, en este entramado de corrupción, se apoyan unos a otros con la intención de fingir una normalidad que, como todos sabemos, es ficticia.

El poder es un proceso aplicable tanto a individuos como a organizaciones y comunidades, es a través de él que logramos un mayor control sobre nuestras vidas. Es muy importante fomentar esto entre los individuos de una sociedad, porque una sociedad sin poder cae en el desánimo, la desilusión y una sociedad así no se siente capacitada para luchar contra la corrupción, sino que las motivaciones de los individuos en dicha situación se orientarán hacia la emisión de comportamientos corruptos. De aquí surge la necesidad de instaurar la educación para el poder, que hace énfasis en una pedagogía democrático-crítica que propicie el cambio social.

Las minorías activas son pequeños grupos generadores de conflictos positivos, que con ellos pretenden mejorar e innovar en ciertos aspectos de la realidad social. La importancia de éstos radica en que la lucha contra la corrupción podría empezar por ellos. Resulta evidente que no se va a acabar con la corrupción de una manera rápida y global, por eso el que una minoría empiece a comportarse de manera ética sería un buen primer paso, y a partir de ellos pudiera ir expandiéndose por todo el esqueleto social, ir calando poco a poco en el resto de la sociedad y llegar a quienes dirigen nuestro país, ya que un cambio profundo inicia con uno pequeño, cada uno de nosotros.

Si tomamos en cuenta lo que sería una sociedad justa y bien ordenada deducimos que en ella no habría corrupción, y ésta no es una utopía, aunque sea a largo plazo, es

posible llegar a ella, pero para eso necesitamos que todos y cada uno de los individuos contribuyan positivamente, con una actitud constructiva. Lo cual desde mi punto de vista resulta un tanto idealista, pero posible.

Una sociedad controlada, es aquella en la que hay falta de conexión moral, de normas que regulen el comportamiento de sus ciudadanos y de solidaridad social. Por lo tanto sus individuos serán egoístas y no solidarios. La conexión no es necesariamente negativa pues puede dar a los individuos la posibilidad de buscar algo distinto, otras formas culturales y dar lugar al cambio social, pero tampoco se puede decir que sea positiva pues cuando los individuos viven en una sociedad controlada no siempre saben qué hacer ni a qué atenerse y esta situación genera indefensión, que se manifiesta como desmotivación y la incapacidad consiente, percibida para aprender nuevas conductas que reduzcan la indefensión. Le resultará difícil, por lo tanto, enfrentarse a situaciones de conflicto moral, y si está en un contexto de corrupción será improbable que pueda, en el caso de que ese sea su deseo, mantenerse en una forma ética de comportarse, es decir de no corromperse y además luchar en contra de los que sí lo hacen, parece difícil pero en realidad es cuestión únicamente de actitud, de conciencia y de poner en práctica los valores morales de cada ser humano. Es por esto por lo que resulta imprescindible, para la lucha contra la corrupción, que los individuos traten de conseguir una sociedad justa, regulada por leyes justas y que sean conscientemente aceptadas por los ciudadanos y mejor aún que éstas sean aprehendidas desde el hogar.

En nuestros tiempos las leyes anti-corrupción, en Guatemala, están a la orden del día, incluso se han convertido en un instrumento de propaganda política, pero realmente ¿sirven para algo?, creo que para muy poco, dan la idea que lo que hacen es evitar, que personas que no tienen intención de comportarse de forma corrupta no lo hagan, es una prevención general inoperante en nuestro medio. Aunque sea poco, es suficiente para que sigan haciéndose leyes en este sentido, pues en la lucha contra la corrupción cualquier paso adelante que se dé será positivo y valdrá la pena.

Un ejemplo, los individuos roban por una serie de factores, como la falta de dinero, porque se les presenta la oportunidad, como forma de venganza a la insatisfacción en una organización, porque tienen actitudes favorables hacia el robo o para lograr el sentimiento de poder, status y control. Por lo tanto deducimos que si los individuos estuvieran en una organización o sociedad ética se reducirían mucho los casos de corrupción, pero una sociedad es ética cuando el conjunto de sus miembros se comporta de forma ética, así que estamos ante la cuestión de por dónde hay que empezar el cambio. Considero que por el individuo, educándole en valores positivos y morales.

Las escuelas, tanto públicas como privadas, se dice que son el recurso del que disponemos para la educación. Pero lo cierto es que no está logrando solucionar los problemas de nuestra sociedad. Guatemala padece una crisis de valores, y la labor de las escuelas debiera ser la de instaurar en los futuros ciudadanos una conciencia crítica, que les permita buscar las iniciativas necesarias para cambiar todo aquello que crean pertinente. La escuela debe crear una atmósfera moral que haga que los alumnos vivan en un sistema de significados, valores y normas. Debe aplicar el aprendizaje cooperativo en el que los alumnos perciban, que cuando trabajan cooperativamente, el éxito de uno, es de ellos también, esto para que lleguen a comprender que las prácticas corruptas rompen las reglas básicas de cooperación y solidaridad, como mencioné anteriormente. Suena difícil y hasta complicado, pero es una forma de iniciar un cambio.

Lo anterior sería aplicable a las escuelas mencionadas, con niños, pero qué podemos hacer con los adultos, con los que ya han instaurado su sistema de valores, y a los que resulta difícil mantener bajo un control diario, por ejemplo los funcionarios. La educación de la ética pública es posible pero no sabemos hasta que punto puede solucionar los problemas a los que nos enfrentamos. Sabemos que es necesaria pero también que no es suficiente, son necesarios contextos socioculturales y de la organización que faciliten la emisión de los comportamientos éticos. Hemos presenciado diseños de varios programas de aplicación de la educación para la moral, que en definitiva no son más que tratar de enseñar a los funcionarios que deben hacer su trabajo de forma competente, honesta y honrada, algo que para la mayoría de nosotros resulta evidente y que apreciamos como

una forma de malgastar los fondos públicos, pues quienes están en el poder, suponemos, son las personas idóneas para dirigir nuestro país y no a quienes se les debe enseñar como se maneja el mismo.

4.9. Un futuro sin corrupción

Lo primero que se debe plantear, es si existe ya un movimiento social de lucha contra la corrupción, que sea un intento colectivo de promover un objetivo común, mediante la acción de todos o la mayoría de los individuos de una determinada comunidad o sociedad. Para que se pueda hablar de movimiento social son necesarios una serie de pasos. Tiene que haber un reconocimiento social explícito del problema que produce cierta tensión social, hay que tener en cuenta la necesidad de cierta organización social liderada de una forma eficaz y la cooperación activa de todos. Tiene que producirse una movilización oportuna, coordinada y activa en función de un interés común. La lucha activa conlleva unas creencias generalizadas de que sus comportamientos van a servir para algo, tienen que saber que las luchas sociales van consiguiendo objetivos de manera escalonada, pero éstos tienen que ser percibidos por los sujetos activos en la lucha.

Todo indica que, por lo menos teóricamente, existe un movimiento social serio contra la corrupción y aún así vemos que los casos de corrupción siguen estando a la orden del día, y que, cuánto mayor sea el rango de poder de los implicados, menores son las posibilidades de que sean castigados.

Cuando se plantea la cuestión de cuál debiera ser nuestra actitud hacia el futuro surge la polémica de si es mejor afrontarlo de manera optimista o pesimista. Las dos posturas actúan como profecías autocumplidas, por lo tanto parece más favorable afrontarlo con optimismo, aunque no sea una actitud muy realista para Guatemala.

Todos tenemos un mecanismo psicológico que nos lleva a distorsionar la realidad adaptándola a nuestras propias ilusiones y también poder así, generar expectativas de esperanza. Pero este mecanismo puede llevarnos a una desconexión de la realidad. Es por ello por lo que creo más conveniente que las personas conozcan los comportamientos corruptos de su sociedad, porque aunque a algunos pueda provocarles sentimientos depresivos, es también una posibilidad para superar esta situación. Debemos conocerlos pues todos nosotros podemos y debemos aportar algo para fomentar comportamientos éticos, ya que sólo el que lucha tiene el derecho a protestar.

El observar la política actual, más aún cuando los partidos políticos empiezan a dar signos de molestias internas entre sus dirigentes, puede llevarnos a pensar que democracia y corrupción van unidas, pero la verdad es que la democracia dispone de más mecanismos legales para luchar contra la corrupción que otros sistemas.

A pesar de toda la bibliografía que hay sobre las necesidades humanas básicas, por demás popular, desconocemos cuáles son realmente. En los sistemas capitalistas la economía de mercado produce sólo para consumir, se consume porque se han creado unas necesidades, y cuantas más necesidades satisfacemos, tantas más aparecen. Conscientes de ello los mercados sacan cada vez nuevos productos, que para conseguirlos, los individuos tienen que disponer de los recursos económicos suficientes, y no es difícil suponer, que si no los tienen se corromperán o cuanto menos tendrán la tentación de hacerlo para así por satisfacer esa necesidad, que en realidad se la han creado ellos mismos, no es más que un ejemplo frívolo de corrupción.

Al hablar de un futuro sin corrupción vuelve a aparecer el tema de los funcionarios, de los que se concluye que la actitud que debieran adoptar se resume en que sean neutrales, es decir, todos tendrán, como es de suponer, su ideología, pero ésta deben diferenciarla de su puesto de trabajo. Lo que se les pide en definitiva es amabilidad, información y creatividad. Esto último se refiere a que cuando no puedan solucionar un problema al menos nos faciliten los instrumentos o indicaciones de cómo hacerlo.

Los grupos de presión tienen un determinado interés común, planificar una estrategia para tratar de conseguir sus objetivos y utilizan para ello toda clase de mentiras. Que sean corruptos, no es la peor de sus cualidades, sino que incluso reducen la eficacia de los gobiernos y disminuyen la renta global de la sociedad. Tienen una influencia notable y desproporcionada en la dinámica de la sociedad.

Como ciudadanos guatemaltecos tenemos la obligación de luchar contra la corrupción, para que al menos los que corrompen se encuentren con el máximo de obstáculos posibles y para que nuestra lucha vaya siendo aceptada como norma dentro de la estructura social.

Los programas políticos de los distintos partidos no son más que propaganda política o cuanto menos una declaración de intenciones que infelizmente se queda en eso. Pues todos y cada uno de ellos introducen medidas para luchar contra la corrupción, pero una vez llegan al poder eso pasa a un segundo plano, no sabemos si por interés o porque la corrupción interesa más como propaganda política que como un problema resuelto. Sólo basta escuchar las propuestas partidistas y politiqueras que un candidato nos presente, quejas y problemas del gobierno de turno para darnos cuenta que la política es y seguirá siendo oportunista, pero es en nosotros en quienes recae la gran responsabilidad de permitir que así sea.

Hay quien afirma que el vivir en un Estado en el que pagas más impuestos de lo que se recibe, es una justificación para la desobediencia, es decir para no pagarlos. No creo que esa sea la manera de protestar, ya que la forma de luchar es la cooperación, el que unos no paguen sus impuestos, aunque sea como protesta, no es más que una forma de corrupción ya que otros los estarán pagando por ellos, tal y como se trato en los capítulos anteriores.

CAPÍTULO V

5. ¿Es un delito, el ilícito de cuello blanco?

5.1 Encuadramiento jurídico penal

El reconocimiento de derechos, libertades y garantías de la persona humana sin distinción de sexo, origen, raza, condición social o económica, preferencia política o religiosa, la inviolabilidad de la dignidad y libertad de la persona, expresados en las constituciones democráticas contemporáneas, es el resultado del largo proceso de evolución histórica del hombre y sus instituciones políticas y jurídicas.

La Constitución Política de la República de Guatemala, catalogada en términos generales como desarrollada, establece derechos y garantías de la persona y consagra principios que deben regir el proceso penal, que se constituyen en verdaderas limitantes del poder punitivo del Estado, son presupuestos básicos de la función represiva del

Estado: debido proceso, juez natural e independiente, principio de legalidad, principio de presunción de inocencia, inviolabilidad de la defensa. En síntesis la Constitución formal vigente persigue la consolidación de un Estado de Derecho, entendiéndose por éste a todos aquellos principios y procedimientos que garantizan la libertad individual y la participación en la vida política.

Sin embargo, de los propósitos constitucionalmente planteados, el sistema procesal establecido por el Código Procesal Penal anterior, que se inmerso dentro del sistema procesal penal denominado inquisitivo, no fue el instrumento idóneo para la realización de la primacía constitucional, el divorcio entre Constitución y proceso penal fue tal, que por mucho tiempo el Estado guatemalteco, administró justicia penal, con criterios que desconocían la presunción de inocencia y condición natural de libertad y dignidad del hombre, obligando al imputado a demostrar su inocencia y destruir la presunción de culpabilidad que sobre él pesaba, hipótesis sobre la que actuaban policías, fiscales y jueces, que reunían en sí funciones: represivas, de investigación, de acusación y de decisión, es un sistema procesal penal ineficiente, incapaz de haberse constituido en un instrumento eficaz de lucha contra la delincuencia, por el contrario generó una retardación de justicia alarmante, ha superpobló las cárceles con personas detenidas sin condena ejecutoriada y ha facilitado el crecimiento de la corrupción, por su falta de transparencia, sin tocar el tema del trato carcelario, que considero es una tesis fuera de este contexto. (Claro, muchas de esta situaciones aún persisten en la actualidad con el nuevo proceso penal.)

Todo con el agravante de que se reproducían formas de tramitación de las causas excesivamente formalistas, casi ritualistas, sin que se diera lugar a la aplicación de los principios de celeridad, concentración e intermediación. El resultado: Un sistema que no respondía al diseño constitucional, que no generaba confianza, que era inaccesible, que no valoraba ni respetaba la condición humana de las partes, que obviaba por completo a la víctima, que era ineficiente en la persecución penal y sin capacidad de responder a los anhelos ciudadanos de justicia pronta y transparente, sin posibilidad real de constituirse en un instrumento de seguridad ciudadana en la lucha contra el crimen.

Este sistema no podía ser sostenido por más tiempo, por ello Guatemala asumió la histórica decisión de afrontar radicalmente la administración de justicia penal y realizar acciones para implementar la verdadera oralidad y celeridad del proceso penal, que ha sido boicoteado ininidad de veces por jueces, fiscales, defensores y aún por policías costumbristas que se rehúsan al cambio y ven la oralidad como una amenaza al memorial denominado en nuestro medio como machotero, catalogando y criticando a nuevas generaciones de profesionales por evitar el uso de los memoriales para plantear sus requerimientos.

El Código Procesal Penal vigente pretende la realización de la Constitución formal, es decir, busca instrumentar una Constitución real, a través de un sistema que diferencia claramente las funciones de acusación, defensa e investigación, generando mecanismos de control jurisdiccional de la investigación, permite una amplia participación ciudadana y busca eficiencia en la solución del conflicto jurídico penal no importando la escala del delito.

El instrumento legal que regula el proceso penal establece una reforma estructural del sistema de justicia penal en Guatemala, por ello engloba muchos aspectos relevantes que de forma aislada no pueden ser adecuadamente comprendidos, las instituciones que reforman radicalmente, como las medidas cautelares, las novísimas que incorpora, como las de salidas alternativas y la conformación de tribunales, como las que nos resultan familiares, cuando menos en la redacción de los textos legales, (publicidad, celeridad, continuidad y oralidad del plenario), se sustentan en principios que coherentemente han sido estructurados en el considerado como nuevo instrumento procesal, que consagra el sistema procesal penal acusatorio, público y contradictorio.

Toda sociedad humana produce conflictos entre sus miembros, la mayoría de los cuales, se resuelven sin la participación del Estado, sin embargo cuando el conflicto es de índole jurídico penal, el Estado para resolverlo se arroga el monopolio del poder punitivo, nada más alejado de la realidad en el tema de la resolución de conflictos.

Los alcances y límites del derecho de penar del Estado, en un tiempo y lugar determinado, responden, necesariamente a la naturaleza y esencia del sistema político imperante, si el régimen es autoritario su sistema penal también lo será, por el contrario si el sistema político es democrático sus instituciones jurídicas también lo serán o tendrán como meta serlo.

Guatemala ha tomado la soberana decisión de establecer un régimen procesal penal de contenido democrático, cuyo eje central es la persona humana, en un delicado y adecuado equilibrio entre los intereses de una persecución penal efectiva y el respeto de los derechos y garantías. Equipara los poderes y facultades procesales del imputado y de la víctima.

El establecimiento de criterios de aplicación restringida de las medidas cautelares, ya en lo que al imputado respecta, además de dar un giro radical a lo establecido en el Código Procesal Penal, que dispone la aplicación irrestricta y con fines extra procesales de medidas restrictivas de derechos de la persona sometida a la jurisdicción penal, tiene su base esencial en el respeto de la personalidad y dignidad del ser humano, cuyo estado natural de vida y de realización es el de la libertad y del goce pleno de sus derechos fundamentales y en ese marco se regula el nuevo, para algunos, régimen cautelar.

En un sistema social y político como el guatemalteco, donde el ciudadano, se siente marginado de las decisiones, donde la persona se siente excluida del sistema, se siente utilizado mediante el voto; siente ser mero elector y no partícipe en la toma de decisiones públicas, que se hable de un sistema procesal penal que le brinda al imputado todos los derechos y garantías, que se establezcan obligaciones del Estado para con la víctima a quien se la dimensiona con justicia en toda su magnitud humana, en esa lógica consecuente, la incorporación de jueces legos en el proceso penal constituye una variante de tal impacto que el tema llama a las más acaloradas discusiones.

5.2 Análisis teórico doctrinario del delito de cuello blanco

Guatemala ratificó en el año 2001 la Convención interamericana contra la corrupción. La corrupción es el principal impedimento para aumentar la efectividad de los esfuerzos antinarcóticos en Guatemala. Siendo un tema que no puede pasar desapercibido, el narcotráfico, donde es conocido por todos se dan los más altos índices de corrupción. Ninguna persona es inmune a la corrupción y existen quejas sobre los agentes de la policía, jueces y fiscales involucrados en actos de corrupción. Los altos niveles de impunidad e intimidación, sumados a la corrupción, reducen significativamente los riesgos (de ser juzgados legalmente) para los narcotraficantes. Guatemala ha sido sacudida por una serie de escándalos de corrupción, que involucra a miembros de las más altas esferas del gobierno.

El Ministerio Público ha logrado bastante éxito en procesar casos menores de corrupción que involucran a miembros del gobierno como la sentencia del Alcalde de Chiquimula, o funcionarios intermedios como un Contralor General de Cuentas de la Nación, un Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y recientemente a un Superintendente de la Administración Tributaria junto a dos familiares, entre otros casos. Sin embargo, la oficina no ha sido muy efectiva en casos que tratan con altos funcionarios del gobierno, debido a la presión política y la intimidación que estas personas ejercen en los casos.

Finalmente tomaremos en cuenta el criterio de la Oficina del Secretario General de la Organización de Estados Americanos, quienes establecen las siguientes consecuencias de un acto corrupto:

- Desde un punto de vista político, genera pérdida progresiva de la legitimidad del sistema que puede llevar hasta el colapso mismo.

- Desmoraliza a la sociedad civil y provoca tensiones entre ésta y los poderes públicos.
- Desestimula el trabajo honesto e impide el ascenso social de acuerdo con los méritos de cada persona.
- Genera desigualdades, pues lleva a que los recursos oficiales se desvíen hacia particulares.
- Aumentan los costos de los servicios públicos y obstaculiza o impide su prestación.
- Disminuye los ingresos del Estado, da lugar a aumentos injustificados del gasto público y aumenta el déficit fiscal.
- Genera competencia desleal, aumenta los costos de los productos y produce otras distorsiones en el mercado.

Al introducir el crimen en el análisis del orden social, no desde el punto de vista de la agresión, sino desde el de su creación y reproducción, el concepto del crimen organizado como el delito de cuello blanco o el de corrupción, tiene la virtud de disolver las barreras que siempre separaron el crimen, de la política y revela la esencial ambigüedad del discurso de la criminología en general.

Es de aclarar que la criminalidad económica es el marco en el que se desarrollan estas conductas, no mantienen un criterio particular de denominación. Así encontramos que se utilizan indistintamente términos como delitos económicos, delitos financieros, delitos profesionales, delitos ocupacionales, *respectable crime* o el crimen de los poderosos, entre otros. Se advierte igualmente que si bien algunos autores realizan

disquisiciones entre los términos antes sugeridos en general los textos los utilizan equívocamente dejando un amplio margen de discrecionalidad para determinar las conductas a las que se refiere.

Una de las críticas a este concepto, y base de esta investigación, está dada porque su regulación y tipificación es controlada de modo distinto y más ambivalente que la del crimen común. Se considera que la indefinición puede tener que ver con un proceso de transición y cambio social en el que el público no está listo para una criminalización directa de estas conductas.

En el sistema penal de Guatemala, no puede existir el juicio sin que se establezca una imputación en el proceso, para garantizar la imparcialidad del quehacer jurisdiccional, por que se requiere que exista una imputación debidamente formulada y fundamentada para la fijación del objeto del juicio con lo que se determinará cuales serán los límites, que rigen al principio de congruencia entre la imputación objetiva y la sentencia; conteniendo la obligación de la participación de un tribunal que conozca en la etapa de juicio, él cual no haya participado en la fase preparatoria del proceso.

El concepto ideado por Sutherland³⁴ supone, a mi entender, una separación radical de la criminología positivista implantada en Europa y se inscribe entre las teorías predominantes de su tiempo, no implica la ruptura con el modelo etiológico, es decir inspirado en las causas del delito y en una ambición correccionalista según la cual eliminadas o reducidas las causas, se reduciría el fenómeno criminal, es el replantear la formas de prevención del delito.

Debe enmarcarse a los delitos comunes y a los de cuello blanco en un único concepto de delito. La característica fundamental del delito es que es una conducta prohibida por el Estado contra la que éste reacciona por medio del castigo al menos como último recurso (El estado prevé tanto el hecho como la sanción).

³⁴ Muñoz Conde y Hassemer, **Ob. Cit**; pág. 203.

Por esta razón considera que los actos cometidos por estos autores son delitos, pero que por la implementación de procedimientos especiales, se elimina o minimiza el estigma delictivo.

Unido a esto podemos apreciar que existen factores de aplicación por analizar:

- Los juicios a hombres de negocios combinan miedo y admiración, homogeneidad cultural con legisladores, jueces y funcionarios.
- Se tiende a no usar métodos penales: como la política educativa en las prisiones.
- Sentimiento relativamente desorganizado del público hacia esta clase de delitos, sus efectos son difusos y que los medios masivos no expresan sentimientos morales organizados.

El autor Sutherland, abarca y desarrolla tres grupos temáticos: “El problema del delito de cuello blanco: señala que no debe acotarse el campo de estudio a los hechos relacionados con la pobreza y sus patologías relacionadas, debido a que de este modo se deja afuera un conglomerado de relevantes conflictos; considera que uno de los principales inconvenientes con los que se encuentra quien intente estudiar este tipo de delitos está dado porque las explicaciones comunes resultan inválidas debido a que las estadísticas están viciadas. La cifra negra de la delincuencia y su problemática se entiende fundamentalmente en estos supuestos. Por otra parte los sujetos activos de estos delitos son personas de clase socioeconómica alta, con poder económico y político, e influencias en los órganos encargados de la administración de justicia; esto las torna menos vulnerables ya sea porque escapan a la detención o a la condena o bien porque pueden contratar abogados más hábiles, para su defensa”³⁵. Asimismo los

³⁵ Muñoz Conde y Hassemer, **Ob. Cit**; pág. 212.

operadores jurídicos se muestran muy parciales a la hora de encargarse de este tipo de delitos. Consagran beneficios a su favor como que no son arrestadas por la policía, generalmente no son sometidas a tribunales penales y no van a la cárcel.

Se advierte que los ámbitos en los que se cometen son bastante diversos, puede darse en la política, en la medicina, en la industria, en el comercio, etcétera. Sin embargo a pesar de todo lo dicho se sabe que los costos financieros son mucho más altos que los de otros delitos.

Fue Edwin H. Sutherland quien concentró sus esfuerzos teóricos en encontrar una explicación al fenómeno de la criminalidad de las clases superiores, denominado delito de cuello blanco y modificar la noción de que la delincuencia era sólo perteneciente a la clase baja. Si bien se atribuye a este autor el mérito de profundizar en los aspectos criminológicos, no podemos decir que innovó en cuanto al campo de estudio; es decir relacionar a las clases superiores con la actividad delictiva.

Uno de sus antecesores fue Morris: “quién en 1934 focalizó sus investigaciones en quienes a causa de su posición social, su inteligencia y técnica para el crimen están en condiciones de moverse entre los demás ciudadanos virtualmente inmunes a toda consideración o condena. A este grupo lo denominó Críminals of de uppenworld”³⁶.

La influencia más destacada fue la de Veblen, quién desarrolló la teoría de la clase ociosa, en la que se establecía una relación profunda entre el modelo capitalista, hombre adinerado y delincuente ideal, toda vez que ambos se valían de métodos eficaces pero no legítimos para obtener el resultado esperado.

Se diferenciaban en que el primero de ellos se arriesgaba menos porque se mantenía más alejado del conflicto legal.

³⁶ Binder, **Ob. Cit**, pág. 103.

Asimismo otros estudiosos hicieron su aporte original al tema, entre los que contamos con Wright Mills quien utilizó el término para denominar a la clase media, Pietro Paradiso, entre otros. Aunque hay que reconocer que estos trabajos no profundizaron sobre el tema de la criminalidad como lo realizó Sutherland, según mi apreciación.

Por otra parte autores como Nelken, se ocupan de refutar el concepto anterior, destacando: "Que el autor no discierne entre delitos cometidos por una organización o compañía de los que se cometen a expensas de ella. No se tiene una lógica interna debido a que superpone delitos cometidos por personas de alta jerarquía, delitos cometidos por empresas y delitos en contra de las empresas"³⁷. Entiende que este concepto mezcla definición y explicación, supuesto que imposibilitaría la investigación de la correlación de posición y criminalidad.

Realiza también objeciones que considera sustantivas. Critica a Sutherland porque da por supuesto que los delitos cometidos por transgresores de alta posición están dirigidos a los pobres, igual a la inversa. Sostiene que la relación entre crimen y empresa no se circunscribe a quienes tienen posiciones ejecutivas y que hubo un aumento considerable de la población empleada en puestos de cuello blanco.

Según Baratta, no se advierte el nexo funcional objetivo que conduce la criminalidad de cuello blanco y la criminalidad organizada a la estructura del proceso de producción y de circulación de capital. "Estudios sobre la criminalidad organizada ponen en evidencia que entre la circulación legal y la circulación ilegal, entre los procesos de acumulación legales e ilegales, hay una sociedad capitalista en relación funcional objetiva"³⁸. Por otra parte se desvanece el fenómeno si se supone que la criminalidad de las capas privilegiadas es un mero problema de socialización y de internalización de normas.

³⁷ Binder, **Ob. Cit**; pág. 124.

Por lo anterior se puede concluir que la regulación y tipificación de los delitos de cuello blanco, es controlada de modo distinto y más ambivalente que la del crimen común en Guatemala ya que en este tipo de delitos los juicios a estos infractores combinan miedo, admiración e identidad cultural con legisladores, jueces y funcionarios.

³⁸ Baratta, Alessandro, **Criminología crítica y crítica del derecho penal**, pág. 83.

CONCLUSIONES

1. La regulación y tipificación de los delitos de cuello blanco, es controlada de modo distinto y más ambivalente que la del crimen común en Guatemala ya que en este tipo de delitos los juicios a estos infractores combinan miedo, admiración y homogeneidad cultural con legisladores, jueces y funcionarios, ello sin contar con la legislación dispersa y con sanciones de puro formalismo que contempla, comprobándose así la hipótesis investigativa del presente trabajo.

2. Toda acto de corrupción pública, para ser considerado como tal, exige la participación dolosa de por lo menos un funcionario, que atenta contra la administración pública. En ese sentido precisaremos que dentro de esa denominación de funcionario se designa a todo el que participa accidental o permanentemente del ejercicio de funciones públicas, sea por elección popular o por nombramiento de autoridad competente.
3. El sistema de justicia penal, es un instrumento para la lucha contra la corrupción, pero este instrumento no tiene efectos positivos en Guatemala debido a que no existe una sistematización y actualización de tipos penales que mejoren la prevención general del delito y que permita crear una nueva cultura de respeto a la sociedad, que tendría a su vez, efectos en un sistema de administración de justicia penal mas ágil y eficiente mediante el cual pueda demostrarse que los actos de corrupción no quedan impunes.
4. La entrega de dinero a un funcionario corrupto para que éste realice una concesión administrativa cualquiera, es la forma más pura y simple de corrupción. Es una representación burda de trueque; pagar por un favor ilícito, delito que además esta tipificado en todos los códigos penales del mundo. Pero hay otras formas que van desde las más evidentes y simples hasta las más sutiles y enmarañadas: uso de influencias con autoridades o funcionarios, solicitud de dádivas, presentes o cualquier forma de remuneración para cumplir o dejar de cumplir deberes formales, influir en otros funcionarios y autoridades, revelar secretos o informaciones privilegiadas, utilizar los mismos para obtener beneficios personales, etc.; comprobándose así los objetivos de la investigación.
5. En cualquier acto de corrupción pública el bien jurídico protegido que se lesiona es el de la administración pública, la que reclama el honesto desenvolvimiento de sus actos. La expresión administración pública, en este marco, no se utiliza en el

restringido concepto jurídico del derecho administrativo, sino en contraposición a la actividad desplegada por los particulares.

RECOMENDACIONES

1. En el sistema penal de Guatemala, no puede existir el juicio sin que se establezca una imputación en el proceso, para garantizar la imparcialidad del quehacer jurisdiccional, por lo que se requiere que exista a través del Ministerio Público una imputación debidamente formulada y fundamentada para la fijación del objeto del juicio con lo que se determinará cuales serán los límites, que rigen al principio de congruencia entre la imputación objetiva y el logro de una debida sentencia, en casos de corrupción comprobados.

2. Que el Congreso de la República de Guatemala y las nuevas teorías enmarquen a los delitos comunes y a los de cuello blanco, en un único concepto de delito. La característica fundamental del delito es que es una conducta prohibida por el Estado contra la que éste reacciona por medio del castigo al menos como último recurso (El estado prevee tanto el hecho como la sanción).
3. Que los alcances y límites del derecho de penar del Estado, en un tiempo y lugar determinado, respondan necesariamente a la naturaleza y esencia del sistema político imperante. Si el régimen es autoritario su sistema penal también debe serlo, por el contrario si el sistema político es democrático, como el guatemalteco, sus instituciones jurídicas también lo serán o tendrán como meta serlo. Por lo tanto el Estado debe democratizar el sistema jurídico guatemalteco, siendo la regla principal, que todos los ciudadanos deben ser iguales ante la ley.
4. La regulación y tipificación de los delitos de cuello blanco, a través de los órganos jurisdiccionales y por los legisladores, debe seguir siendo controlada de modo distinto pero menos ambivalente que la del crimen común en Guatemala ya que en este tipo de delitos los juicios a estos infractores combinan miedo, admiración y homogeneidad cultural con legisladores, jueces y funcionarios y causan efectos económicos, políticos y sociales, mucho mas severos que los delitos cometidos por personas pertenecientes a la delincuencia común.

BIBLIOGRAFÍA

ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. **Derecho procesal penal**. t. I, Guatemala, Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2004.

BACIGALUPO, Zapater. **Principios de derecho penal**. 5ª ed., Madrid, España: Ed. Torrejón de Ardoz, 1998.

BINDER BARZIZZA, Alberto. **Corrupción y sistemas judiciales**. San José de Costa Rica, Costa Rica: (s.e.), 1991.

BINDER BARZIZZA, Alberto. **Derecho procesal penal, introducción al derecho procesal penal**. Buenos Aires, Argentina: (s.e.), 1993.

BORJA OSORIO, Guillermo. **Derecho procesal penal**. México, México: Ed. Carica, (s.f.).

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliastas, 1979.

CABEZAS, Horacio. **Metodología de la investigación**. Guatemala, Guatemala: Ed. Piedra Santa, 1994.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Constitución Política de República de Guatemala, comentada**. Guatemala, Guatemala: Ed. Impresiones Gráficas, 2004.

CHOW, Napoléon. **Técnicas de investigación social**. San José de Costa Rica, Costa Rica: Ed. Universitaria Centroamericana, 1976.

CORTES DOMINGUEZ, Valentín y Gimeno Sendra, Vicente y Moreno Catena, Victor Colex. **Derecho procesal penal**. Barcelona, España: Ed. Constitucion y Leyes, S.A., 2002.

COUTURE, Eduardo J.. **Fundamentos del derecho procesal civil**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1977.

CRUZ MARTÍNEZ, José Abigail Dr.. **La modernización Legislativa**. Santiago de Chile, Chile: (s.e.), 2001.

DE LEÓN VELÁSICO, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. **Curso de derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial**. Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2003.

DE LA OLIVA SANTOS, Andrés. **Derecho procesal penal**. Centro de Estudios Ramón Areces (CERA). Madrid, España: (s.e.), 1989.

Escuela de Verano del Poder Judicial. **Seminario especializado de derecho procesal penal: principios procesales y debido proceso**. tomo I, Guatemala, Guatemala: (s.e.), (s.f.).

FERRAJOLI, Luigi. **Derecho y razón. Teoría del garantismo penal.** Traducción de Perfecto Andrés Ibáñez y otros. 4ª ed. Madrid, España: Ed. Española, 2000.

FIGUEROA SARTI, Raúl. **Código Procesal Penal, concordado y anotado con la jurisprudencia constitucional.** 9ª ed., Guatemala, Guatemala: Ed. F. & G., 2004.

FOUCAULT, Michael. **Vigilar y castigar, el nacimiento de la prisión.** México, México: Ed. Siglo XXI, 1999.

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. **El observador.** Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2003.

LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho.** Universidad de San Carlos de Guatemala; Guatemala, Guatemala: Ed. Universitaria, 1987.

MALER B., Julio. **Derecho procesal penal argentino.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Hammurabi, S. R. L., 1989.

Ministerio Público de la República de Guatemala. **Manual del fiscal.** Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo; Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2001.

MORAS MON, Jorge R.. **Manual de derecho procesal penal,** 3ª ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Abelado Perrot, 1993.

MORA MORA, Luis Paulino. **La importancia del juicio oral en el proceso penal.** Revista de Ciencias Penales, No. 4; Guatemala, Guatemala: (s.f.).

MUÑOZ CONDE, Francisco y Hassemmer García, Mercedes. **Derecho penal, parte general,** Barcelona, España: 2da ed., Ed. Tirant Lo Blanch, 1993.

OELCKLERS C., Osvaldo. **La evaluación de las leyes.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Hammurabi, S. R. L., 1999.

OSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S. R. L., 1981.

PACHECO, Máximo. **Introducción al derecho**. Santiago de Chile, Chile: Ed. Jurídica, 1976.

RAMÍREZ, Marina. **Ética parlamentaria en Costa Rica**. San José de Costa Rica, Costa Rica: (s.e.), 1998.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, S. A., 1990.

SORIANO, Ramón. **Compendio de teoría general del derecho**. Barcelona, España: Ed. Ariel, S. A., 1993.

TREJO DUQUE, Julio Aníbal. **Aproximación al derecho procesal penal y análisis breve del actual proceso penal**. 2ª ed., Guatemala, Guatemala: (s.e.), 1988.

VESCOVI, Enrique. **Los recursos judiciales y demás medios impugnatorios en Iberoamérica**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1988.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala; 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 17-73, Guatemala; 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 51-92, Guatemala; 1992.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 2-89, Guatemala; 1989.